

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

283

46



**La Inseminación Artificial en Seres Humanos
y su Relevancia Jurídico Civil**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA EL PASANTE

IGNACIO ALFONSO BARROSO GUTIERREZ

1 9 8 3



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I

LA INSEMINACION ARTIFICIAL

1. CONCEPTO

El tema materia de nuestra tesis es designado, indistintamente, por dos expresiones diferentes: una es inseminación artificial y la otra fecundación artificial.

Inseminación proviene de las raíces latinas IN (dentro) SEMINALIS (relativo al semen) y fecundación también de raíces latinas FECUNDUS (unión de la célula masculina con la femenina). (1)

A continuación citaremos varias definiciones acerca del tema que nos ocupa:

Para Luis Cousiño Mac Iver: "fecundación artificial es aquella que se realiza sin que medie cópula normal, mediante los espermatozoides dentro de los órganos sexuales de la mujer". (2)

Para el Maestro Gutiérrez y González: "Inseminación artificial es el encuentro del espermatozoo y el óvulo en el genital adecuado de la hembra -útero- por la introducción --del esperma del macho sin necesidad de contacto carnal".

-
- (1) A. LEAL ABELARDO, Rev. Foro de México (la eutelegenesia, 1 de agosto de 1961. México, D.F. p. 24.
 - (2) MAC IVER COUSIÑO, Manual de Medicina Legal, 4a. Ed. Editorial Jurídica de Chile, marzo de 1974, p. 30.

Palmer dice: "Inseminación artificial consiste en introducir esperma en el interior de los órganos genitales de la mujer de un modo distinto que por el comercio sexual" (1)

Fernando Flores García explica: "La inseminación artificial consiste en términos generales en la introducción del semen masculino, por procedimientos mecánicos no naturales - en los órganos genitales femeninos". (2)

Para Jaime Berger S.: "Inseminación artificial significa la introducción del semen en el genital femenino sin el acto sexual". (3)

Emilio Federico Pablo Bonet opina que: "es el procedimiento científico en virtud del cual una cantidad de esperma humano fresco se deposita en el fondo del saco vaginal de la mujer, a los efectos de obtener su fecundación". (4)

De las definiciones ya mencionadas anteriormente, podemos afirmar que inseminación artificial es la expresión más acertada puesto que fecundación, como ya se indicó, es la unión de la célula masculina con la femenina, pero dicha unión es obra de la naturaleza más no por medio artificial, como últimamente se ha podido descubrir en animales transfiriendo un óvulo ya fecundado a otro animal de menor calidad. En nuestro estudio sólo se refiere a la inseminación artificial como la introducción de esperma por medios médico-científicos para facilitar la unión de dichas células, mas no de

-
- (1) Citado en GUTIERREZ y GONZALEZ ERNESTO, Derecho de las Obligaciones, Ed. Porrúa, p. 626.
 - (2) FLORES GARCIA FERNANDO, La Inseminación Artificial, Rev. "Criminología", año XXI, No. 6, Mex. 1955, p. 344.
 - (3) Jaime Berger S., Inseminación Artificial, Estudio de Derecho Comparado, enero 1975, Mex. D.F. p. 4.
 - (4) BONET FRANCISCO PABLO, Medicina Legal, López Libreros Editores, Buenos Aires, Argentina 1967, p. 399.

la transferencia a otro ser distinto por no ser tema del presente trabajo.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS EN ANIMALES.

La inseminación artificial se puede aplicar a cualquier vivíparo racional o no y nace con el fin de propagar las especies en relación a las escalas zoológicas.

Según Iglesias se cree que en el año 1322 se hizo uso de este método para inseminar a una yegua.(1)

Menciona Fernando Flores García (2) que los árabes del siglo XIV conocían la inseminación artificial del ganado.

En 1669 Marcelo Malphigi logra fecundar gusanos de seda.

En 1775 Weltheim en Inglaterra continua las prácticas de inseminación artificial en animales.

En 1777 Lazaro Spallanzini, profesor de Pavia, fecunda por este medio ranas y mamíferos, y en 1780 fecunda una perra con un sabueso.

Rusia sostiene que sus granjeros la utilizan desde 1889.

Hoy la inseminación artificial es practicada ampliamente en animales y se han obtenido éxitos marcados de óvulos femeninos fecundados que se trasplantan. En New Haven, Esta

(1) FLORES GARCÍA FERNANDO ob. cit. p. 334.

(2) En lo general seguiré al Maestro GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, Derecho de las obligaciones ed. Porrúa, p. 262.

dos Unidos, dos perras recibieron las glándulas de otras de edad avanzada y de distinta raza, dando nacimiento a cachorros que en nada se parecían a sus madres efectivas.

Desde 1930 se inicia un incesante progreso, y en 1949 - más de tres millones de vacas que es el 10% de las existencias de Estados Unidos, fueron fecundadas con semen de dos mil toros de primera calidad y a cada uno correspondieron -- unas mil trescientas hembras. (1)

Un establecimiento en las afueras de San Antonio dirigido por el Instituto de Investigación de Sud-oeste, estudia un plan que permitirá a una vaca de alta calidad dar veinteteneros por año, gestados en animales de menor calidad a los que transferirán los óvulos fertilizados. (2)

3. ANTECEDENTES HISTORICOS EN SERES HUMANOS.

El doctor López Sains dice que Hunter en la descripción que hizo de un viaje a España y Portugal a finales del siglo XVI explica con detalle cómo se llevó a cabo por médicos españoles la inseminación artificial, con una cánula de oro en la persona de la reina Juana de Portugal, segunda esposa de Enrique IV "El Impotente" (1424-1474) con esperma del monarca, que según dice resultó acuoso y estéril.

Se afirma que el inglés John Hunter en 1790, tuvo éxito al fecundar a una mujer estéril en sus relaciones matrimoniales, es la primera inseminación artificial que se tiene certeza de que se llevó a cabo.

En 1838 Gerault en Francia popularizó la práctica.

1) Confróntese FLORES GARCIA FERNANDO ob. cit. p. 344.

2) GUTIERREZ y GONZALEZ ERNESTO, ob. cit. p. 626.

En 1866 Mariom Sims, también en Francia, sistematiza la técnica de esta materia pero la abandonó por parecerle una práctica inmoral.

En 1868 "La Abeja Médica", revista médica, menciona - diez casos de inseminación artificial que se llevaron a cabo con éxito.

En 1871 el doctor Gigon, de Francia, expone su tesis sobre técnica inseminatoria; según Gigon los primeros ensayos de inseminación artificial en la mujer se deben a Girauld en la primera mitad del siglo XIX.

En 1911 Roelheder dá parte de 65 experimentos de los -- cuales 31 resultaron positivos.

En 1927 Schorochowa hace saber de 88 casos prácticos de los cuales 33 resultaron positivos.

En 1942, Seimour y Koerner interrogaron a treinta mil - médicos de los Estados Unidos de Norteamérica, logrando saber de 9,489 embarazos logrados por medios artificiales.(1)

En 1949, el Papa Pío XII se dirige al Cuarto Congreso - Internacional de Médicos Católicos, declarando proscrito e - inmoral este procedimiento.

En 1951, Suecia legisla sobre esta materia.

En 1950, en Francia, la inseminación artificial ha dado lugar a mil embarazos por año; en Inglaterra seis mil y en - Estados Unidos veinte mil casos.

En 1957, el Lic. Julio César Vera en una encuesta para - elaborar su tesis profesional dice que en el Distrito Fede- - ral, de 150 médicos entrevistados 21 manifiestan que la prac

(1) Cfr. GUTIERREZ Y GONZALEZ, idem p. 627.

tican, ocho más la aprueban pero no la practican y el resto - la rechaza.

En 1958, en México, el presidente de la República envía al Congreso de la Unión, un proyecto de Ley denominado "Ley que regula algunas transacciones civiles y mercantiles sobre el cuerpo humano, sus sistemas, aparatos, órganos y fluidos" y en él se hace una reglamentación de la materia en estudio, aunque pésimamente mal tratado y el cual nunca fué aprobado por el Congreso. (1)

Los datos de literatura sobre inseminación artificial - con semen fresco y congelado del varón, demuestran que actualmente oscila entre cinco mil y diez mil casos por año, - pero hay muchas situaciones que no se publican puesto que se realiza en secreto y por lo consiguiente falta exactitud en dichos datos.

Actualmente se han realizado numerosos estudios con semen donado y congelado con nitrógeno, entre ellos podemos -- mencionar los estudios realizados por Sherman en 1973. Chong y Taymor en 1975, Carruters en 1977.

En un estudio hecho en la Universidad de Arkansas que - comprendió más de tres mil niños cuyas madres fueron inseminadas artificialmente con esperma de donador descongelado, - el profesor J. K. Sherman, encontró que menos del uno por -- ciento tuvo defectos congénitos, en comparación con el seis que ocupa la población en general. También con esperma descongelado hubo alrededor de diez por ciento de abortos comparados con el quince que ocurren en embarazos ordinarios.

(1) Cfs. BEHERMAN S. J. Dr. Clínicas Obstétricas y Ginecológicas (inseminación artificial) Marzo, 1979. p. 253.

La selección de donadores y la congelación de su esperma para uso ulterior, es no sólo conveniente sino que además deja más tiempo para pruebas que garanticen, que con el líquido seminal del donador, no se transmitirán enfermedades contagiosas.

Pero hay una advertencia del profesor Armand Karow del Colegio Médico de Georgia: El proceso de congelación siempre reduce la fertilidad del esperma. Por lo tanto no deberá considerarse este procedimiento como una garantía. (1)

Respecto de los antecedentes relacionados con la técnica más avanzada de inseminación: la llamada inseminación in-vitro cuyos pioneros de esta nueva forma a la cual sí podemos llamar fecundación, fueron los doctores Steptoe y Edwards quienes fecundaron un óvulo extraído de una mujer en una caja de petri. Dicha técnica, se encuentra aun en sus inicios pero ya han habido resultados positivos como lo indica el nacimiento de Louise Brown y Alastair Montgomery. (2)

Albert Rosenfeld, agrega a este respecto que fuera posible que en un futuro no muy lejano se pueda crear bebés íntegramente in-vitro sin la presencia de una madre humana que lo alimente y lo proteja. (3)

Como anteriormente se ha comentado, desde tiempos remotos se ha practicado la inseminación artificial tanto en animales como en seres humanos. En los primeros con el fin - -

(1) DR. BEHERMAN, S. J. ob. cit. p. 257.

(2) The New York Times cit. pos. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (magazine) información científica y tecnológica (fecundación y concepción humana, nuevas posibilidades) Vol. II, No. 30/30 de septiembre de 1980, p. 5.

(3) Albert Rosenfeld, Rev. Life en Español, Ciencia y sexualidad, 28 de julio de 1969. p. 50.

principal de conseguir mejorar la especie, y en los seres humanos se ha realizado por diferentes causas, tales como defectos o anomalías físicas, enfermedades hereditarias, cónyuges que se encuentran separados corporalmente o mujeres que - desean tener un hijo y continuar con su vida de soltera, divorciada o viuda.

C A P I T U L O I I

LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN SERES HUMANOS.

C A P I T U L O I I

LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN SERES HUMANOS.

1. FORMAS:

Existen tres formas de inseminación en los seres humanos por medios artificiales, según se trate de quien sea el donador y son:

a). Inseminación homóloga ó autoinseminación: es aquella intervención que se practica dentro del matrimonio inseminando a la esposa con semen del marido. (1)

(b). Inseminación heteróloga o heteroinseminación: es la intervención practicada en mujer casada con semen que no es el de su esposo. (2)

c). Inseminación in-vitro: se lleva a cabo mediante la extracción de un óvulo femenino, que posteriormente se insemina hasta lograr su fecundación en una caja de petri y se inserta ya sea nuevamente a la mujer que se le extrajo el -- óvulo o a otra distinta en donde se continuará su desarrollo. (3)

Existen casos en los que es recomendable ya sea el método de inseminación homóloga, heteróloga ó in-vitro según sea el tipo de problema que se trate.

(1) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO ob. cit. p. 628.

(2) FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit. p. 347.

(3) Información Científica y Tecnológica del CONACYT ob. cit. p. 6. - (fecundación y concepción humana, nuevas posibilidades).

Existen muchos casos que evitan que se lleve a cabo la fecundación normal o natural como pueden ser problemas anatómicos, fisiológicos, endocrínicos e incluso psíquicos y quedan lugar a dos distintas ramas que son: 1) Impotencia 2) Esterilidad.

1. Impotencia; la cual puede ser en cualquiera de los dos sexos y puede ser absoluta o relativa según si impide la realización de la cópula frente a cualquier persona del sexo contrario o si solamente se refiere a personas determinadas o en ciertas y dadas condiciones (1).

Pueden distinguirse según las causas que determinen la impotencia las siguientes:

La falta de apetito sexual o líbido: La cual no es muy frecuente en el hombre, aunque a veces se encuentra pervertido o disminuído, en cambio es muy común en las mujeres en un promedio del 14% según Haverlock pero sin tener importancia para la procreación, por el papel pasivo de la mujer en la realización de la cópula.

Hay varios casos de impotencia por esta causa como son, la impotencia psíquica que se da en personas con imposibilidad de erección del pene; en el caso del sexo femenino se da el vaginismo o sea que son los espasmos de los músculos vaginales los que imposibilitan la realización de la cópula o el caso de una intoxicación aguda o crónica ya sea por el alcohol o por drogas heróicas. (2)

2.- Esterilidad: la cual comprende los casos en que el hombre carece de espermatozoides o la mujer de óvulos o di--

(1) COUSIÑO MAC IVER LUIS, Manual de Medicina Legal. 4a. Ed. Ed. Jurídica de Chile, Marzo de 1974, p. 30.

(2) Idem. pág. 32-33

chos elementos no tienen la movilidad necesaria. Esto puede deberse a muy variados casos, tales como la castración incompleta en que no obstante la falta de esperma, los restos de tejido intersticial mantienen la producción hormonal y el apetito sexual; la castración femenina no impide la cópula - pero produce la esterilidad. La esterilidad quirúrgica o -- por vicios de conformación en que la falta de permeabilidad de los conductos es deficiente en el hombre o las trompas de Falopio en la mujer o impide el paso de las células sexuales; algunas enfermedades venéreas en el hombre pueden obstar a la espermatogénesis, la critorquidea cuando sin causar impotencia provoca la esterilidad por ausencia de espermatozoides). La hipospadia (cuando sin causar impotencia es obstáculo para que los espermatozoides penetren dentro de los órganos internos de la mujer o cuando el útero tiene una posición viciosa. (1)

Una vez analizadas las diferentes causas por las que no se lleve a cabo la fecundación procederemos a enunciar qué tipo de procedimiento inseminatorio es el más recomendable - según el caso de que se trate.

a). INSEMINACION HOMOLOGA

Cuando existe impotencia (del latín IN, privación y POTENTIA) la cual incapacita a un individuo ya sea del sexo -- masculino o femenino para cumplir con la función sexual. (2)

Esas incapacidades son en el hombre obesidad muy marcada, falta de erección del pene, tumor en las bolsas, hernia-

(1) COUSINO MAC IVER LUIS, ob. cit. p. 33 y 34.

(2) Diccionario Enciclopédico de Ciencias Médicas, Ed. Panamericana, Buenos Aires Argentina, Vol. 1, 1968, p. 71.

voluminosa y en el caso de la mujer el vaginismo. Dificultades para la eyaculación por quimosis muy apretada (consistente en la estrechez natural congénita o accidental de la abertura del prepucio de la que resulta la imposibilidad de descubrir el glande). Como ya dijimos, cuando se sufre de hipospadias (desgarro en la abertura congénita anormal de la uretra en la cara inferior del pene); oligospermia (que es la escasez de espermatozoides en el semen); azoospermia (la cual es la oclusión de los conductos epididimarios del espermatozoide). (1)

La impotencia psíquica y orgánica de los centros de excitación; o en la nombrada teleinseminación que se produce cuando por causas de separación de los sujetos activos no pueden realizarse relaciones sexuales, como en el caso de los combatientes americanos que transportaban su semen del extranjero en donde se encontraban luchando, por temor de perder la vida y no dejar descendencia. (2)

En el caso de la mujer en las siguientes circunstancias:

1. Imposibilidad del coito por causas mecánicas como es la excesiva obesidad o hernia.
2. Estenosis cervical extrema (estrechez patológica del conducto del cerviz).
3. Defecto anatómico del cuello uterino.
4. Factor cervical no inmunológico.
5. Mujer cercana a la menopausia y que desea con vehemencia un hijo. (3)

(1) RAMÍREZ RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES, La Inseminación Artificial en seres humanos y su relevancia Jurídico Penal, tesis profesional, 1977m D.F. p. 6 y 7.

(2) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, ob. cit. p. 628.

(3) Dr. BEHERMAN S. J. ob. cit. p. 260.

b). INSEMINACION HETEROLOGA .

Este método es recomendado en los siguientes casos:

1. Por esterilidad absoluta del varón.
2. Por ser indeseable la procreación con el marido por padecer éste taras susceptibles de transmitirse a sus descendientes.
3. En el caso de mujeres solteras, divorciadas o viudas que anhelan la maternidad. (1)

c). INSEMINACION IN-VITRO.

Este procedimiento es recomendado en aquellos casos en que la mujer tiene malformaciones en las trompas de Falopio imposibles de corregir mediante intervención quirúrgica y no es posible realizar la práctica homóloga o la heteróloga. La función de las trompas de Falopio es llevar el esperma por sus conductos al óvulo desde los ovarios hasta el útero si la introducción del esperma dentro de la mujer no trae como consecuencia la fecundación por lo que el método in-vitro es la única solución para este tipo de problema (más del 25% de los problemas para concebir se debe a deformaciones de las trompas de Falopio). (2)

2. CONDICIONES PARA PODER REALIZARLA.

El médico debe tener la plena seguridad que es materialmente imposible la procreación por medios naturales; y es ahí en donde juega un papel importante el laboratorio, en --

(1) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, ob. cit. p. 629.

(2) Rev. de Información Científica y Tecnológica del CONACYT. ob. cit. p. 6.

donde salen a la luz las causas de la infecundidad y el agente humano responsable de la misma y si es curable o no la --afección.

Si se encuentra en la mujer y es un estado que imposibilita la concepción y no existe solución, no hay razón alguna para forzar a la naturaleza. (1)

Caso contrario; el del marido cuando tiene un defecto -anatómico o fisiológico, que hace que sea muy difícil o imposible realizar un coito completo pero que se puede remediar-clínicamente o por medio de inseminación artificial "homóloga o heteróloga".

a). CONDICIONES MEDICO BIOLÓGICAS DEL DONANTE Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE SEMEN.

La investigación y designación del donador, ha sido hasta ahora dejada al criterio del médico, en los Estados Unidos y resulta obvio puesto que él es el que tiene los conocimientos médicos que se requieren para la elección del donador, como son:

La salud general y las cualidades genésicas del posible donador, así como sus cualidades mentales. Algunos aconsejan no aceptar a personas mayores de treinta y cinco años de edad (para eliminar la psicosis hereditaria), también es conveniente que el donador sea lo más parecido al marido, para evitar problemas de tipo racial. Pongamos como ejemplo a -- una pareja de tipo negroide que aceptan la Inseminación Artificial sin tomar en cuenta el tipo racial y tengan un hijo -rubio. Además se deben comparar los factores RH tanto del -

(1) RAMBAUR RAYMOND, El Drama Humano de la Inseminación Artificial, traduc. por CALDERÓN BONET BALDOMERO, Impresiones Modernas, México, -- 1953. p. 26.

donador como de la paciente. (1)

El doctor debe obtener, los datos más acertados que sea posible, respecto del donador como:

Si ingiere o no fármacos, si es afecto al alcohol también se le deben hacer estudios clínicos para detectar enfermedades tales como la sífilis y la gonorrea así como averiguar su factor RH. (2)

Anteriormente era confiada al hermano del marido la labor de donar su sēmen, por su semejanza tanto física como racial. Pero en la práctica se observó que la elección del hermano del marido no resultaba satisfactoria, puesto que surgieron malentendidos familiares, a consecuencia de esto se adoptó el sistema de mantener en el anonimato al donador ante la paciente y los familiares de ésta; también por parte del médico y de sus ayudantes debe mantenerse la confidencialidad en torno a esta práctica inseminatoria. (3)

Otro factor importante en este proceso inseminatorio son los bancos de semen, que son clínicas que se encargan del cuidado, mantenimiento y venta de semen humano, ésta a su vez se encarga de la investigación y designación del dador, tal y como se encarga o debería encargarse el médico que realiza la inseminación artificial, como se comentó en el procedimiento de elección por parte del doctor acerca del estado físico y mental, así como máximo parecido racial. Es muy importante la observancia de estos requisitos así como de los requisitos de laboratorio, puesto que se podría incurrir en responsabilidades por descuido o negligencia en aque

(1) RAMBAUR RAYMOND ob. cit. p. 38.

(2) LE RIVEREND Y BRUSONE EDUARDO, Revista Cubana de Derecho. XXIX No. 1 (102) enero-marzo de 1957, Cuba p. 19.

(3) RAMBAUR RAYMOND, ob. cit. p. 38.

llos casos en que se pudo prever y evitar el nacimiento de - productos con defectos congénitos o con alguna deformidad; - por esta causa resulta importante tener la certeza respecto - de los análisis que se le efectúan tanto al donante como a - la posible paciente.*

La clínica Thiler cuenta con un número de cuarenta dado - res de semen que dos o tres veces por semana llegan a ella, - eyaculan en un vaso y se van. Entre estos donadores se en - cuentran estudiantes de postgrado de la Universidad de Cali - fornia, hombres que según la clínica, poseen un alto grado - de inteligencia.*

Otras clínicas como la dirigida por Robert K. Graham en la ciudad de Escondido, California, en la cual únicamente -- aceptan a ganadores de premios Nobel como donadores para su - banco de semen.*

El modo en que operan dichos bancos, para localizar a - posibles donadores comienza con un anuncio en los periódicos; los posibles donadores se presentan en la Clínica y una vez - en ella se les hace una primera prueba consistente en una me - ra observación general. Los que aparentan tener un coefi - ciente intelectual inferior a lo normal son rechazados. Los que superan esta primera prueba, donan semen y pasan al si - guiente examen, consistente en el recuento de espermatozoi - - des los cuales deben alcanzar un promedio de 100 millones -- por cada mililitro de semen, cifra superior a lo común que - son 60 millones por mililitro. Este semen es congelado con - ayuda de nitrógeno líquido a 196°C. bajo cero, y al derretir - se el semen, la cantidad de espermatozoides es cercana a los 100 millones. El probable donador es objeto de un examen fi

(*) Información Científica y Tecnológica del CONACYT, ob. cit. p. 3.

sico total, una prueba de cromosomas y un interrogatorio sobre su historia clínica familiar. Después de pasar todas estas pruebas sólo se acepta aproximadamente un donador de cada siete solicitantes. Comprometiéndose éste a donar semencada tercer día; hay algunos que lo han hecho por un período de siete años. (1)

En la clínica Tyler existen ocho tanques con diez mil - ampolletas congeladas, cada una con 1.2 centímetros cúbicos, suficientes para la inseminación. Seis mil ampolletas son de hombres que se sometieron a la vasectomía o aquellos que soportaron un tratamiento quimioterápico y depositaron tresmuestras ante de ello. También se encuentra en este centro semen de hombres que murieron y cuyas viudas mandan un cheque por cuarenta y cinco dólares anuales por el almacenamiento. Las cuatro mil muestras restantes se encuentran a la -- venta.

El mayor banco de semen comercial, se encuentra en Nueva York, se trata de la Clínica IDANT, la cual tiene en su - almacén 30,000 muestras congeladas y la publicidad con la -- que atraen clientes, es que en dicha clínica asisten a donar su semen artistas de Broadway. Las muestras se licúan en pocos minutos y aún los que tienen cinco años de estar congelados mantienen hasta un 60% de su potencial original. (2)

En virtud de que la congelación produce una pérdida del 40%, algunos médicos prefieren por esta razón el semen fresco, aunque los doctores Marik y Friedman afirman que el congelamiento mata a los espermatozoides débiles e imperfectos, lo cual permite a las mujeres una mayor selección de donadores y así el semen "viejo" es tan fecundante como el fresco.

(1) Información científica y Tecnológica. ob. cit. p. 3.

(2) Cfr. Información Científica y Tecnológica del CONACYT ob. cit. p.3.

Las características que se deben tener para ser aspirantes a donador son las siguientes:

- a). Que se encuentre indemne de toda clase de taras mentales.
- b). Que sea de edad inferior a 35 años para eliminar posibles psicosis hereditarias.
- c). El médico que se va a encargar de la Inseminación Artificial, debe elegir al donador, que sea más parecido tanto racial como físicamente al marido.
- d). No padecer enfermedades venéreas.
- e). Fecundo.
- f). De preferencia que ya haya sido padre.
- g). Si la paciente tiene un Rh negativo, el donador -- tendrá que ser un Rh negativo en su sangre.
- h). Que sea de coeficiente intelectual elevado.
- i). Que contenga un recuento de espermatozoides superior a los 100 millones por milímetro de semen.
- j). Que no sea adicto a drogas tóxicas o alcohólico.
- k). Si es aceptado, que se obligue a firmar un contrato con la Clínica o con el Doctor según su caso para evitar responsabilidades tanto médicas como del Banco de semen. (1)

Como se observa en los requisitos ya descritos, no es tan fácil como parece ser donador, ya que tanto el médico como el banco de semen van a mejorar la especie con los mejores elementos disponibles de la raza humana.

1) Cfr. FLORES GARCIA FERNANDO. Ob. cit. p. 353.

Marcel Gabriel (1) respecto de este tema opina: que el donador se convierte en un prostituto del onanismo; además -- nos indica que si actuara por filantropía, pretendiendo servir a la humanidad, caería en lo grotesco y sería una contradicción ser un semental y pasar por bienhechor del mundo.

Martínez Val dice: "La inseminación artificial por método heterólogo es una desvinculación de la descendencia, el padre auténtico ignorará siempre a su hijo y el hijo ignorará a su verdadero padre. La paternidad y la filiación, hechos tan entrañables quedarán deshumanizados". (2) También nos indica que ni siquiera se puede vender o arrendar la vida ¿cómo es posible que el donador que vende muchas vidas, las vidas de sus hijos convirtiendo en mercancía, lo que siempre se ha considerado fuera del comercio?. ¿porqué no es mercancía sino un vínculo portador de la existencia humana!. Se trata de padres que niegan su paternidad, que rompen con el vínculo de su descendencia humana. Se trata de padres que niegan su paternidad, que rompen con el vínculo de su descendencia. Ignorarán siempre su trayectoria vital. No abandonan a un hijo solo, abandonan a muchos, ¿quién sabe a cuántos?.

Por su parte MORENO (3) nos dice que el donador ni puede usar su elemento activo de modo no natural ni tiene derecho de usar el cuerpo de una mujer en orden a su inseminación artificial.

Pero no todo son críticas y ataques en contra de los bancos de semen y de los donadores, por ejemplo, el neurólogo KENNETH WALKER el cual es especialista en estudios de la fertilidad humana, sostuvo que había visto más matrimonios salva

1) (2) Cfr. cit. en FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit. p. 357.

3) Cfr. cit. en FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit. p. 358.

dos que perjudicados por la inseminación artificial mediante donador; el mismo autor en compañía de MARY BARTON, señalan haber tenido una experiencia favorable en trescientos casos de fecundación haciendo uso de los servicios de bancos de semen y estudian dos casos en que se creyó necesario descartar la fecundación por el marido y recurrir a inseminarse con semen de dador, puesto que en un caso había transmisión hereditaria a través de tres generaciones; en el otro había una -- sordera la cual fué diagnosticada a causa de una enfermedad nerviosa transmisible. (1)

Cuando se comenzó a realizar este tipo de inseminación se recurrió en primer término a elegir como donador al hermano del marido, por razones de parecido genético, pero la experiencia obtenida con este tipo de procedimiento creó problemas, suscitados primeramente por la falta de discreción -- necesaria y susceptible de crear desavenencias entre los esposos y entre los hermanos.

De esta forma se tomó la decisión definitiva de que los padres no deberían de saber en ningún caso quien es el donador para evitar posibles problemas.

Actualmente los Bancos de Semen conservan celosamente -- el anonimato llegando hasta el punto de que a las parejas -- que van ha hacerse dicho tratamiento sólo se les describe al donador en términos muy generales que excluyen toda posible identificación. (2)

El tipo ideal de donador, se ha discutido si debe de -- ser el deportista, el atleta, el intelectual, o dotado de -- tal o cual cualidad para ser admitido como donador en el Ban -- co de Semen.

(1) Cfr. cit. en FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit. p. 352.

(2) Idem. pág. 353.

De lo anteriormente expuesto podemos manifestar la aceptación de que no sea conocida la identidad del donador hacia los padres y asimismo la identidad de los padres hacia el donador, para evitar posibles demandas y litigios que podrían acabar con el matrimonio.

En Alemania se practicó la inseminación artificial por cierto con bastante éxito y en los últimos años del Tercer Reich con elemento activo dado por extraños seleccionados -- cuidadosamente.

Para Galton hay genios hereditarios o eugénicos y genios puramente ocasionales. Son estos últimos los que a modo de excepción nacen de una familia o de una raza inferior a ellos; y son genios eugénicos los que deben su existencia a familias que han mostrado progresos físicos e intelectuales durante mucho tiempo y muchas generaciones.

Las teorías galtonianas indican que se debe favorecer al máximo a los eugénicos, estimulando su matrimonio en forma ventajosa y no preocuparse por la perpetración de genios ocasionales.

Lo secundan en sus teorías varios autores como son NIETZCHE, VACCARO, VACHER DE LAPOUGE, AMMON, SALEEBY, etc., los que han consagrado sus esfuerzos y estudios al desarrollo de la ciencia de la selección humana llamada eutroplastia por ELLEN KEY y viricultura por MOLINARI. (1)

Los alemanes y los franceses estudian principalmente lo relacionado con el terreno antropológico, sin descender a aplicaciones prácticas; y a este efecto han formado índices cefálicos y escalas cromáticas para construir una ciencia pu

(1) Cfr. FLORES GARCIA FERNANDO, p. 354.

ra de la selección (*).

En cambio, los ingleses y americanos en consonancia con su espíritu racial, se preocupan tan sólo en las aplicaciones prácticas y sociales del seleccionismo.

Los partidarios de la eugenesia aspiran a la eliminación radical de los individuos anormales, enfermizos, débiles degenerados e inferiores, y a la reproducción intensa de los fuertes, sanos y vigorosos, inteligentes y bellos.

Para conseguir la primera finalidad se han propuesto diferentes procedimientos eliminativos, sanitarios, represivos, preventivos y estrictamente eugénicos.

Nietzsche y otros autores han predicado la eliminación de los seres inferiores; llevándose a cabo en personas anormales, por medio de procedimientos crueles, feroces e inhumanos, alegando que es necesario según ellos para el mejoramiento del ser humano.

Otros como AMMON acuden a otros medios más suaves como son el juego, el alcohol y las mujeres que acabarán con los seres anormales de un modo agradable.

Como hemos visto desde hace tiempo, ha habido diversos autores y opiniones acerca de cómo ser el donador, los requisitos que debe llenar y la forma de eliminar los seres humanos deformes. Se han llevado a cabo en diversas épocas y con diferentes mentalidades; algunos autores dan ideas de destrucción de seres humanos deformes queriendo imitar a Dios o a superarlo al elegir quienes sobrevivan y quienes mueran.

(1) Cfr. FLORES GARCIA FERNANDO p. 354.

Después de dar un breve análisis de las características tanto físicas como mentales del donador incluiremos una forma que debe llenar el donador de semen utilizado en la clínica Idant, Corp. y posteriormente, explicaremos las diversas formas de recogida del semen.

INFORMACION DEL DONADOR DE SEMEN

NOMBRE _____ No. _____
 DIRECCION _____ NUMERO ASIG-
 TELEFONO _____ NADO AL SE-
 DIRECCION DEL TRABAJO _____ MEN DEL DO-
 TELEFONO DEL TRABAJO _____ NADOR.

CARACTERISTICAS FISICAS

FECHA DE NACIMIENTO _____ ESTATURA _____ PESO _____
 COLOR DE PELO _____ COLOR DE OJOS _____ COMPLEXION _____
 GRUPO RACIAL _____ TIPO DE CUERPO _____ RELIGION _____
 TIPO DE SANGRE _____ Rh _____ VDRL _____ GC _____

HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	SALUD	SI MURIO CAUSA DE LA MUERTE	EDAD AL MORIR
PADRE :	_____	_____	_____	_____
MADRE	_____	_____	_____	_____
HIJOS	_____	_____	_____	_____

HISTORIA MEDICA Y GENETICA

ABREVIACIONES QUE SE UTILIZARAN PARA CADA UNO DE LOS FAMILIARES:

D: DONADOR	MGF: ABUELO MATERNO	M: MADRE
C: HIJOS	MGM: ABUELA MATERNA	S: HERMANA
F: PADRE	PGF: ABUELO PATERNO	B: HERMANO
	PGM: ABUELA PATERNA	

FIEBRE _____	ENFERMEDADES CIRCULATORIAS _____
ASMA _____	ENFERMEDADES DE LA SANGRE _____
ALERGIAS _____	EPILEPSIA _____
ENFERMEDADES OCULARES _____	ENFERMEDADES OCULARES _____
DIABETES _____	ABUSO EN EL TOMAR _____
GOTA _____	ABUSO DE DROGA _____
ALBINISMO _____	EXPOSICION A PRODUCTOS QUIMICOS _____
OTROS _____	EXPOSICION A RADIACION _____

ESTUDIOS REALIZADOS:

PRIMARIA _____	SECUNDARIA _____
PREPARATORIA _____	PROMEDIO _____
ESTUDIOS PROFESIONALES _____	TIPO _____
ESCUELA EN DONDE SE GRADUO _____	TIPO _____
OCUPACION _____	INGRESOS _____
PASATIEMPOS _____	
HISTORIA DE FERTILIDAD _____	(1)

(1) GUZMAN AUREA VIOLETA, Rev. Jurídica de la Universidad Interamericana - de Puerto Rico. Vol. XIV, No. 1, sep-dic. de 1979, Puerto Rico, p. 94-95.

Existen diversas formas de adquirir el semen para realizar la inseminación artificial, analizaremos cinco métodos:

I.- Masturbación del donante en un vaso esterilizado, - entendiéndose por masturbación a la excitación de los órganos genitales con el fin de procurarse un placer, una distensión o una compensación. (1)

II.- Desde los órganos genitales de una mujer con quien el donante acaba de tener relaciones íntimas. Este método - consiste en recoger mediante una jeringa los espermatozoides, después de realizar el acto sexual e introducirlos al útero - con el fin de poder conseguir la fecundación.

III.- Pinchando el testículo del donante; este procedimiento se realiza por medio de una jeringa y se extrae el semen del interior de los testículos.

IV.- Masaje del recto y de la glándula próstata.

V.- Relaciones íntimas (sexuales). (2)

El primer método de los mencionados es el más usado y - el más práctico. Se ha dicho que: "una gran cantidad de donantes se han internado en hospitales, la mayoría contentos - de ganar dinero extra. El precio que se paga en algunos de - estos centros es de 20 dólares por cada donación. (3)

Una vez que se ha realizado la recogida del semen si el marido tiene bajo recuento de espermatozoides o de movilidad escasa, se mezcla el esperma del donante con el del marido y de este modo se intenta la inseminación artificial, y hay da

(1) ROSSI L. Diccionario Enciclopédico de Teología Moral. p. 625.

(2) BERGER JAIME. Estudio de Derecho Comparado, enero de 1975, p. 16.

(3) Idem, p. 16.

tos de preñeces conseguidos así; pero como los espermatozoides del donador pudieran deslizarse fácilmente en la mezcla es difícil probar que la concepción se hizo realmente con esperma del marido. (1)

En el caso de tratarse de semen fresco de inmediato se procederá a la inseminación artificial. Tratándose de los bancos de semen, el técnico envasa el esperma en una ampulade cristal y le aplica una etiqueta con el número del donante. De ahí va a una congeladora computarizada donde en menos de una hora su temperatura baja a -196°C , posteriormente se coloca en un cilindro de nitrógeno líquido y ahí se conserva ese germen de vida congelada hasta que la futura madre lo solicita. Puede durar en ese estado de congelación hasta por un período de cinco años y conservar el 60% de su potencial. (2)

Los doctores Marik y Friedman afirman que el congelamiento mata a los espermatozoides débiles e imperfectos y quedan con vida los más fuertes, dando por resultado productos sanos.

No sólo se almacenan en el banco de semen muestras de donadores pagados, también existen y en un porcentaje del 60%, o sea, de diez mil ampolletas, seis mil proceden de maridos que se sometieron a una vasectomía o soportaron un tratamiento quimioterápico, depositando tres muestras antes.

También hay muestras de hombres que murieron y cuyas viudaz mandan 45 dólares anuales por su almacenamiento y las cuatro mil restantes están para su venta. (3)

(1) BEHRMAN S.J. Dr. ob. cit. p. 254.

(2) CROSS DE NARBONA MARILOU, Revista COSMOPOLITAN, año 8 No. 9, sept. de 1980, México, D. F. p. 96.

(3) Información Científica y Tecnológica del CONACYT ob. cit. p. 2 y 3.

Son grandes las ventajas registradas por este medio por varias causas como lo son:

- a). Se evitan problemas de operación y funcionamiento.
- b). Se obtiene fácilmente.
- c). Es posible repetir las inseminaciones, y emplear el semen del mismo donador. (*)
- d). Disponibilidad de fracciones del semen para estudio previo a la inseminación artificial y así eliminar la hepatitis viral y el contagio de gonorrea.

También existen desventajas del método y que son básicamente:

- a). El índice de buenos resultados es de un 10 a un -- 15% menor que cuando se usa semen recién obtenido.
- b). No todos los tipos de semen soportan los rigores - de la congelación y descongelación; por esta razón se deben hacer estudios previos para determinar si resisten estos cambios de temperatura.
- c). El tiempo de embarazo es idéntico con semen fresco o congelado, la diferencia como ya lo mencionamos anteriormente es de que aminora de un 10 a un 15%.

INDICE DE EMBARAZOS 1976-1978.

CASOS	EMBARAZOS 0 A 4 MESES	4 A 8 MESES	8 A 12 MESES
congelado 79	49 (62%)	37 (75.5%)	6 (12.2%)
resaca 74	53 (78%)	42 (72.4%)	2 (24.%)

(*) En lo general citaré al Dr. BEHERMAN S.J. p. 255, 258 y 259 Cfr.

Existiendo consideraciones principales, que son: los efectos de la congelación de los espermatozoides y los problemas en la técnica de congelación.

Los efectos conocidos de la congelación de los espermatozoides son:

1. Lesión en la membrana del acrosoma y de la pieza intermedia.
2. Despolimerización molecular.
3. Disminución de la movilidad en un 10% o más.
4. Disminución del consumo de O_2 .
5. Muerte del 40% en la prueba de congelación y descongelación.
6. Penetración inadecuada del moco cervical.
7. Menor longevidad en el almacenamiento.
8. Índice de embarazo menor que en el semen fresco.

Los doctores Friberg y Gemzell han hecho estudios para proteger la membrana del acrosoma por medio de crioprotección a base de gliceros con grandes resultados, pero no han llegado al punto de proteger definitivamente a los espermatozoides; sin este método protector ha habido destrucción total de la membrana acrosómica por el frío, además mueren como promedio general del 5 al 8% de espermatozoides por cada año de congelación.

También se comprobó que al descongelarse disminuye el consumo de oxígeno y respecto al poder, disminuyó su capacidad de penetrar el moco cervical con semen congelado que con fresco.

De ello se desprende la lesión de la membrana y la salida de enzimas necesarias para romper los enlaces del disulfuro de las macrocélulas del moco cervical. Por todos estos datos es de esperarse que el semen congelado no tenga la mis-

ma eficacia que el semen fresco.

Los factores importantes en la técnica de congelación - son los siguientes:

1. Tratamiento previo con medios protectores.
2. Rapidez de enframamiento hasta el punto de congelación.
3. Rapidez de enfriamiento después del punto de congelación.
4. Cristalización por hielo y fusión de calor.
5. Temperatura final.
6. Duración del almacenamiento a la temperatura final.
7. Rapidez de descongelación.
8. Lesión por congelación/descongelación.

Una vez que la muestra de semen se mezcla con el medio-crioprotector se procede a congelar hasta 0°C, esto no constituye problema, sino después en que el líquido se vuelve -- hielo y se cristaliza surgiendo el daño de las membranas del acrosoma, debe ser de gran importancia la rapidez de la congelación y evitar la difusión del calor, una vez ocurrida la cristalización no hay problema para descender la temperatura de -96 a 195°C. Después surge una pérdida de espermias así - como pérdida de su movilidad con el paso del tiempo pero el problema real surge al descongelar, especialmente en el punto inicial de congelación y de ahí a la temperatura ambiente. Aun a la fecha no existe método seguro para evitar la destrucción de los espermatozoides y la lesión se intensifica - en las técnicas empleadas para reunir las fracciones oligos- -pérmicas para la inseminación artificial con semen homólogo.

Una vez explicadas las distintas etapas y de los resultados obtenidos tanto con semen fresco como con congelado, -

mientras no se mejore la técnica para congelar el semen es difícil obtener el mismo índice de resultados que con semen fresco.

El índice de buenos resultados es hasta la fecha notable y constante de 72 a 75 en un promedio de cuatro y medio meses empleando una o dos muestras recién obtenidas por mes. Con el semen congelado dicho índice disminuye en un promedio de 52 a 60 pero el número de meses e inseminaciones que se necesitan para lograr el embarazo es idéntico.

El índice máximo de buenos resultados se obtiene entre el cuarto y sexto mes y por el duodécimo mes se habrá logrado el 94% de todos los embarazos; esta cifra desciende repentinamente a menos del 4% después de esa fecha.

Considerando estos datos es posible sacar algunas conclusiones:

PRIMERO.- Indicar al matrimonio que comienza el método de inseminación, que intente su práctica por un mínimo de seis meses.

SEGUNDO.- Si no se logra el embarazo al final del duodécimo mes, habrá que recomendar a la pareja que interrumpa su intento, pues después de esa fecha el índice de resultados es extremadamente bajo.

Sin embargo como lo manifiestan Schoysman y Zuckerman demostraron en forma independiente que si se continúa la inseminación artificial cada mes hasta un total de cuatro o cinco años, prácticamente todas las mujeres se embarazarán sin importar que el número de espermatozoides en el semen sea de cinco o sesenta millones; a pesar que el semen con un número menor de espermatozoides será menos fecundo y será necesario mayor tiempo para lograr la fecundación, mientras más dure el proceso, será mayor la posibilidad de buenos re-

sultados; sin embargo el costo de estas prácticas sería bastante alto tanto de índole económica como emocional y muchas parejas no deberían pagar este enorme gasto, así como de la prolongada tensión que sufren para que posiblemente no logren resultados satisfactorios.

El uso de semen congelado aún representa barreras naturales las cuales tienen que ser estudiadas y encontrar soluciones al respecto; por lo que es más recomendable aun la inseminación con semen fresco para tener un máximo índice tolerable de resultados, y resulta a la vez mucho más económico. Es aceptable el uso de la inseminación artificial mediante semen congelado por la variedad de muestras de las cuales se puede escoger para dicha inseminación la que sea lo más compatible tanto médica, psicológica, así como racialmente con la recipiendaria así como con el marido de ésta en el caso de que sea casada.

Por lo que respecta a la inseminación artificial in-vitro o extrauterina es lo último en técnica inseminatoria y el índice de resultados aún es muy bajo pero se ha logrado.

En la Gran Bretaña, la pareja formada por Lesley Brown, de la ciudad de Bristol y Gilbert John de 38 años de edad tuvieron su primer hijo de una manera espectacular. Este no fue concebido en el vientre sino in-vitro (en vidrio) en un laboratorio médico. (1)

Para los doctores Steptoe y Edwards, el bebé Brown representa la esperanza de miles de mujeres que no habían podido concebir debido a malformaciones en las trompas de Falopio como en el caso de la señora Lestey. En los Estados Unidos cerca del diez por ciento del total de las mujeres casa-

(1) New York Times July 31, 1978, The First Test Tube Baby p. 28 ob. cit. por GUZMÁN AUREA VIOLETA ob. cit. p. 79-80!

das que desean tener hijos, están impedidas de hacerlo; una tercera parte debido a que no pueden ser corregidas quirúrgicamente. (1)

Este procedimiento no es un sueño, es una de las realidades más asombrosas que haya realizado el hombre con su inteligencia y estudio científico. (2)

En casi todo el mundo se experimenta la fertilización in-vitro. Los doctores Patrick C. Steptoe y Robert C. Edwards, han logrado dos bebés de probeta en setenta y nueve intentos. En Australia Ian W. H. Johnson y Alexander Lopata, del Hospital Real para Mujeres, dió al mundo a Candice Elizabeth Redd, el 23 de junio de 1980.

Este sistema de fertilización artificial in vitro comenzó en Estados Unidos en 1972, cuando el doctor Pierre Soupart, profesor de la Universidad de Vanderbilt, en Tennessee, fertilizó un óvulo humano en una caja de petri.

En la clínica Inglesa de Norfolk, los médicos Andrews y Jones han tenido éxito en dos de las ocasiones en que han tratado de utilizar esta complicada técnica.

De 32 óvulos fecundados que los Doctores Steptoe y Edwards han vuelto a insertar, 28 no lograron adherirse al útero, dos embriones fueron abortados y dos llegaron a su culminación, nacieron Louise Brown y Alastair Montgomery.

Desde el punto de vista social existen múltiples opiniones tanto en sentido positivo como en sentido negativo como son las siguientes:

-
- (1) Información Científica y Tecnológica ob. cit. p. 4.
 - (2) Información Científica y Tecnológica ob. cit. p. 4-6.

En la obra de Medicina Legal de Samuel Guajardo citando a Laccasagne, nos indica que el procedimiento no lo considera como inmoral, siempre que se hace necesario recurrir a él, cuando la mujer no puede concebir en otra forma, por anomalías de sus órganos genitales.(1)

Para Abelardo A. Leal la Inseminación Artificial es reprobable por todos los conceptos (física, moral, social y jurídico) puesto que este procedimiento trata de confundir a la humanidad con la zootecnia. (2)

Hay otras opiniones más, que mejor trataremos posteriormente en un solo tema, acerca de los posibles problemas tanto sociales, morales y lo más importante que nos atañe como son los problemas jurídicos, por lo pronto nos concretaremos exclusivamente a los problemas individuales tanto de la posible paciente como del marido si son casados.

El médico primeramente debe advertir que la pareja sea de inteligencia normal o superior a lo normal, de gran estabilidad emocional por parte del marido, ausencia de caracteres disgénicos, aptitud económica para tener hijos, que los dos deseen sinceramente la realización del procedimiento inseminatorio, otro punto importante es que no tenga hijos ninguno de los dos por separado o comunes procreados naturalmente. No importa tanto que la mujer haya procreado anteriormente, puesto que los hijos procreados por ella ya sea por métodos quirúrgicos o naturales serán siempre hijos salidos de sus entrañas. Pero la condición óptima es que ninguno de los dos haya procreado hijos con anterioridad. (3)

- --
- (1) SIMON SOCORRO BAILIO, Revista de la Facultad de Derecho, año XVII, - No. 5, 1979, Maracaibo, Venezuela, p. 266.
 - (2) LEAL ABELARDO A. Revista Foro de México, (La Eutelegenesia) 1 de -- agosto de 1961, México, D. F., p. 24.
 - (3) LE RIVEREND Y BRUSONE EDUARDO, Revista Cubana de Derecho XXIX (Paternidad sin Padre) Enero-marzo de 1957, Cuba p. 15.

Hay parejas que llegan con el médico pidiendo que se les realice el método inseminatorio sin conocer sus indicaciones y el índice de buenos resultados, así como sus problemas potenciales.

Es de particular interés indicar que en algunos casos atendidos, después que el psiquiatra entrevistó a algunas de estas mujeres, la interpretación indicó que lo último que la pareja deseaba era la Inseminación Artificial. Sin embargo exteriormente expresaron verbalmente el intenso deseo de que se les realizara la intervención inseminatoria. (1)

Así pues, la pareja debe estar conciente de cómo se realiza la obtención del semen y el procedimiento a seguir para la realización de dicha técnica, con el propósito de resolver cualquier escrúpulo acerca de este punto.

La inseminación artificial puede presentar problemas -- tanto emocionales para la mujer como para el marido que no han tenido hijos. Muchos hombres no permiten que a su esposa se le aplique la inseminación artificial proveniente de un donante anónimo, pues él resentiría que su esposa estuviera concibiendo a la criatura de otro hombre, por lo que la mayoría llega al médico para realizar la operación como último recurso.

En cualquier evento, deberá de ser determinado que tanto la esposa como el marido estén de acuerdo en la realización de la técnica inseminatoria por medio de donador. Hay ocasiones que aparentemente el marido está completamente de acuerdo y es probable que más tarde con el transcurso de los años sienta aversión por la criatura y piense que no es de él.

(1) BEHERMAN, S.J. Dr. ob. cit. p. 254.

Por lo que respecta a la madre, es probable que tenga - un problema emocional a causa de lo cual no ha podido concebir hijos, deberá consultar con el médico, si es posible que la paciente dé a luz a la criatura por medio de terapia. (1)

Como hemos visto, el consentimiento es una parte muy importante para proceder a la realización de la práctica inseminatoria como para que quede solamente en palabras; por esta razón se debe suscribir un documento con el consentimiento contractual de ambos esposos o en caso de mujer soltera, - el consentimiento de ésta como medio preventivo de posteriores problemas jurídicos.

O sea que la mujer por sí sola puede consentir se le in semine en caso de ser soltera; en cambio siendo casada, su - consentimiento sólo no debe bastar, y la concurrencia del re quisito del consentimiento marital debe asegurarse por el mé dico, mediante indagaciones pertinentes.

En Hunnpin Law, se menciona a un médico que solamente - ejecutaba la inseminación artificial a condición de que el - marido ignorara completamente dicha intervención, aduciendo, que lo hacía para guardar mejor el secreto. (*)

Cuello Calón, citado por Le Riverend nos dice: "La inse minación de mujer con semilla no perteneciente a su esposo, - sin el consentimiento de éste, debe ser penado, este fraude - infame merece castigo". (*)

Batlle nos afirma que es una injuria grave para los - - efectos del divorcio.

Savatier sostiene el mismo criterio, pero como asimila - ción al adulterio, apoyado por las opiniones de Nerson y Mau

(1) BERGER JAIME, Estudio de Derecho Comparado (Inseminación Artifi - cial) enero 1975, México, D. F. p. 7.

(*) En lo general citaré al Dr. LE RIVEREND Y BRUSONE EDUARDO. Ob. - cit. p. 20-21 Cfr.

ry en esta misma postura.

De esta forma, cuando el marido ha consentido la intervención inseminatoria, sabe que el niño producto de la misma nació con su anuencia y no podrá exigir acción de responsabilidad en contra de la esposa o del doctor.

Una vez saldado el problema del consentimiento y del estudio psicológico de la mujer, y en su caso del marido, se procederá al estudio siguiente:

a). Que sea materialmente imposible realizar la fecundación por medios naturales, ya sea también por medios o tratamientos psicológicos o médicos diferentes a la inseminación artificial.

b). Saber si es posible realizar la inseminación artificial mediante el procedimiento homólogo.

c). Si no existe otro medio más que la Inseminación mediante donador, el doctor investigará cuál es el donador más idóneo, con las características raciales y físicas de la pareja o de la mujer si es soltera (1).

Cuando el acto se ha realizado en condiciones normales con el consentimiento de la mujer y del marido, se ha preparado un modelo de contrato publicado por el "Journal of the American Medical Association".

(1) BERGER JAIME, ob. cit. p. 8 cfr.

CONSENTIMIENTO PARA LA INSEMINACION ARTIFICIAL

Atendiendo a que nosotros, los abajo firmantes Sr. _____
_____ y Sra. _____

somos marido y mujer, y celebramos nuestro matrimonio en la -
ciudad de _____ Condado de _____
Estado de _____ y,

Atendiendo a que deseamos tener un hijo, habiendo sido-
informados que C. _____ se encuen-
tra incapacitado para procrear.

Por tanto, nosotros, y cada uno de los dos, por el pre-
sente, requerimos y autorizamos al Dr. _____
a fin de que busque un donante, quien a su exclusiva discre-
ción y juicio, tendrá las siguientes condiciones:

Nosotros, y cada uno de los dos, además requerimos _____
y autorizamos al Dr. _____ a fin de que obten-
ga de dicho donante, la esperma necesaria para inseminar a la
Sra. _____, y efectivamente la inse-
mine artificialmente con esperma, en la manera usual y acos-
tumbrada, y a realizar aquellos actos adicionales necesarios-
y aconsejables, a la sola discreción del Dr. _____

Nosotros y cada uno de los dos, entendemos que el Dr. -
_____ estará obligado a realizar todas -
aquellas investigaciones concernientes al donante, que en la-
sola discreción del Dr. _____ parezca ne-
cesariamente razonables, no asegura ni garantiza las condicio-
nes del donante pero debe determinar si el donante cumple di-
chas condiciones.

Nosotros, y cada uno de los dos, convenimos, además en-
que ahora ni en ningún tiempo futuro habremos de pedir, ni es-
perar que el Dr. _____ obtenga o divulgue a -

nosotros, el nombre del donante, ni ninguna otra información-concerniente a la raza, nacionalidad, características, cualidades, ni ninguna otra información concerniente al donante.

Además, convenimos, que en cuanto haya practicado la inseminación, el Dr. _____ deberá destruir toda información y antecedentes que él pudiera poseer en cuanto a la identidad del donante, ya que es la intención de las partes que la identidad del donante, será y quedará para siempre anónima.

Nosotros, y cada uno de los dos, además, convenimos y -aceptamos para siempre renunciar a establecer, impulsar o en-cualquier modo auxiliar cualquier reclamación demanda, acción, o causa de acción por daños, costas, pérdida de servicios, --gastos, compensación por, o por cuenta de, o posteriormente -hacidas de las premisas que más arriba se han establecido.

Nosotros y cada uno de los dos, además prometemos y convenimos en indemnizar y dejar a salvo al Dr. _____ de cualquier pérdida y/o gastos en que pueda incurrir, en la-defensa o pago de cualquier reclamación o acción, derivada de las premisas o pactos contenidos más arriba;

Este convenio será obligatorio para nuestros represen--tantes, herederos, albaceas y administradores.

Fechado, este día ____ de _____ de 19____
 _____ (firma del marido)
 _____ (firma de la mujer)

Basándome en la autorización y convenios que constan --más arriba, yo, el Doctor _____ por la pre--sente, convengo en obtener un donante e Inseminar artificial-mente a dicha Sra. _____

Fecha _____ (Firma del médico).

3. PROBLEMAS.

Ahora analizaremos los diferentes puntos de vista tanto morales, religiosos y sociales de la técnica inseminatoria.

a) MORALES.

Existen diversas opiniones acerca de este tema entre -- los tratadistas, unos a favor y otros en contra; unos que es inmoral y sucio y otros opinan que es un gran adelanto para -- dar felicidad a parejas que por azares del destino no les es posible tener descendencia por medios naturales. En este capítulo dividiremos los métodos empleados y los comentarios mo rales al respecto.

I. Aquellos métodos que incluyen el acto sexual como -- son: la recogida del semen después de haber realizado el acto sexual y la cópula interrumpida o doncomítica. (1)

Recolección del semen después de haber realizado el ac-- to sexual. Este método para lograr la fecundación de la mu-- jer tiene lugar cuando después de realizada la cópula normal-- se recoge el semen de los vasos de la mujer mediante un apar-- to aspirador para, posteriormente proyectarlo hacia el inte-- rior, ya sea intra-vaginalmente, intra-cervicalmente o intra-- uterinamente; este procedimiento es bastante conocida por los médicos y sus detalles no tienen relevancia para nuestro te-- ma. (2)

La cópula interrumpida o condomítica: Varios autores -- opinan que este tipo de recogida del semen es muy similar al-- onanismo, opinan que de esta manera se defrauda a la naturale-- za y se frustra su significado tanto ético como moral, en ---

(1) BERGER JAIME, Estudio de Derecho Comparado, ob. cit. p. 64.

(2) FLORES GARCIA FERNANDO, Rev. Criminalia ob. cit. p. 348.

principio la atención sexual está bien orientada, en primer término hacia la mujer pero se desvía antes de la culminación del acto.

Este tipo de acto no es aceptado por varios teólogos -- puesto que es considerado como una forma de acto solitario.(1)

R.P. Tesson manifiesta: que si el primer objetivo del matrimonio es la procreación y el que interrumpe el coito para obtener el líquido necesario para la introducción artificial destinado a provocar la concepción se viola el ejercicio de la actividad sexual de los esposos en y por la unión carnal (2).

La mayoría de los moralistas consideran que es aceptable este método pues sólo se utiliza para facilitar la culminación del proceso fecundador o sea para alcanzar su fin natural. El médico sólo interviene con ayuda instrumental para introducir en el lugar indicado el esperma con el fin de que sea fecundada. Este método como el de la recolección -- del semen después de haber realizado el acto sexual son los que se asemejan más al acto natural y sólo interviene la técnica humana con la única finalidad de ayudar a alcanzar su destino. A este procedimiento se le llama también adjuvatio naturae.

II.- Aquellos métodos que no incluyen el acto sexual: -- son aquéllos entre los que se cuentan la masturbación, pinchazo del testículo, masaje del recto y la glándula próstata. (3)

La Masturbación. Este procedimiento es el más común y

(1) FLORES GARCIA FERNANDO, Rev. Criminalia, ob. cit. p. 348.

(2) RAMBAUR RAYMOND, Trad. por CORDON BOMET BALDOMERO, ob. cit. p. 164-165.

(3) BERGER JAIME, ob. cit. p. 6 Cfr.

es aquél que se realiza dentro de un recipiente sin tener -- ningún contacto sexual con la mujer. Mediante la excitación de los órganos sexuales para posteriormente introducirlo como ya anteriormente se comentó, proyectándolo al interior de la mujer mediante un aparato o instrumental médico.

Esta técnica es rechazada y se catalogó como inmoral y se tacha de repulsiva y en el caso de (IAD) es aún más ilícito y de ningún modo aceptable, no sólo es reprobado por la moral, sino que coincide en esta opinión la iglesia, agregando que además de pecado no debe ser permitido cualquiera que sea el fin positivo que se persiga pues va contra todo convencionalismo social. (1)

Eloy Montero, opina; que la naturaleza ha unido en un solo acto o sea el acto conyugal, los dos elementos que separa la inseminación artificial o sea la secreción del elemento activo por parte del hombre y su lanzamiento con el fin de fecundar; y con esta técnica se rompe esa ligazón natural aunque ambos actos permanezcan unidos en la intención del -- operante. (2)

El autor español Gisbert Galabuig, manifiesta que no debe aceptarse, aún en el caso de conseguir un bien con ello.

En el mismo sentido opina el ecuatoriano profesor Gerardo Rodríguez en su obra, "Elementos de la medicina legal y psiquiatría forense.

Muchos de los moralistas manifiestan que la masturbación es antinatural y fuera de toda norma moral, puesto que se realiza con el fin de obtener placer sexual sin la inten-

(1) SIMON SOCORRO EMILIO, ob. cit. p. 226-227.

(2) RICO LARA MANUEL, Rev. de la Facultad de Derecho de Madrid Vol.-- 12 No. 31-32, 1968 p. 147.

ción de fertilizar (como lo manifiesta la teoría Agustinianna), pero en el caso de la masturbación con el fin biológico de procrear creemos que el caso es completamente diferente - puesto que no se trata de buscar placer, sino de obtener semen para fecundar. Afirma Jaime Berger en su estudio de derecho comparado que en todas las comunidades humanas la masturbación es excesivamente común y hasta universal y ya son conocidas tres especies de mamíferos, que lo hacen por esa vía y que son: los simios, los conejos y los perros. (1)

El pinchazo de los testículos, masaje del recto y de la glándula próstata. Estos métodos, así como los que anteriormente mencioné, son clasificados como inmorales, como lo manifiesta el Dr. Peyro en su Manual de Deontología Médica (2) en donde señala que los métodos ya enunciados se catalogan como fuera de la moral.

No permiten, por falta de contacto con el líquido prostático, la obtención de un producto idóneo. La práctica canónica no acepta como prueba de consumación de matrimonio y de filiación, la base de obtención seminal, por cuanto no se ajusta a la naturaleza. No sería válido ese matrimonio.

Hay quienes admiten estos procedimientos como son P. P. Payen y Vermeersch, (*) quienes manifiestan que son válidos - en cuanto al fin perseguido que es el de la procreación y -- por lo consiguiente la felicidad de innumerables familias -- que en un determinado momento anhelaron tener descendencia y la consiguieron mediante este procedimiento.

OPINION MORAL RESPECTO DE LA I.A.

HOMOLOGA Y HETEROLOGA

HOMOLOGA: Como se ha explicado en apartados anteriores-

(1) BERGER JAIMÉ, ob. cit. p. 15 Cfr.

(2) BATLLE MANUEL. Rev. de Legislación y Jurisprudencia ob.cit.p.662.

(*) Cfr. p. 662.'

este procedimiento es aquél que se realiza con semen proveniente del marido exclusivamente. A continuación anotaré algunas opiniones que dan varios autores al respecto:

El chileno Cousiño Mac Iver manifiesta que: "este procedimiento difícilmente puede reprocharse de amoral puesto que tiene por fin que la mujer dentro del matrimonio cumpla con una función natural, la cual es la reproducción; que es posible que haya sido impedida por razones insuperables como: la impotencia relativa del marido, la deformación de sus propios órganos sexuales o los de su cónyuge". (1)

Hugo E. Gatti opina que: "no encuentra razón valedera de orden moral o legal para considerar este procedimiento -- fuera de la ética puesto que se realiza con semen del propio marido que por defectos orgánicos, la cópula sexual no puede realizarla en forma apta para fecundar a la mujer. Afirma que no existe ningún motivo para impedirlo y si mucho para permitirlo y cuyo resultado final es idéntico al que tiene lugar mediante la aproximación sexual de los cónyuges." (2)

El autor español Gisbert Galabuig establece que: "en la inseminación homóloga, el hijo nacido por este método viene protegido por las leyes y que moralmente no pueden hacerse reparos por la forma en que se realiza este procedimiento".(3)

En opinión contraria, a los anteriores Fernando Flores-García cita a Spenglen quien hace este razonamiento: "Artificial, antinatural", el hombre arrebató a la naturaleza el privilegio de la creación. (4)

Jaime Berger en su estudio de derecho comparado mani-

-
- (1) MAC IVER COUSIÑO, Manual de Medicina Legal, p. 30 ob. cit. Cfr.
 (2) GATTI HUGO E. ob. cit. p. 310-311.
 (3) GALABUIG GISBERT, comentado por SOCORRO EMILIO SIMÓN p. 227
 (4) FLORES GARCIA FERNANDO ob. cit. p. 355.

fiesta, que ya se trate de inseminación homóloga o heteróloga, la pareja deberá ser completamente informada respecto de estas técnicas, para resolver cualquier escrúpulo acerca de este punto. (1)

En sí, este tipo de prácticas es condenado por los moralistas católicos cuando el procedimiento excluye en absoluto el acto conyugal puesto que el abrazo del amor pasa a ser un simple mecanismo bioquímico en el cual no se respetan los dos elementos del acto sexual los cuales son: la procreación y la intimidad, y se atenta contra la naturaleza humana. La consideran lícita cuando solamente se requiere de una ayuda instrumental para conducir el semen al interior de los órganos femeninos, pero a condición de realizar la cópula normal.

Alexis Carrel, escribe que: "es aceptable este tipo de procedimiento puesto que las hembras, por lo menos entre los mamíferos no alcanzan su pleno desarrollo más que después de uno o varios embarazos. Las mujeres que no tienen hijos son menos equilibradas, más nerviosas que las otras. En suma la presencia de un hijo actúa profundamente en la mujer". (2)

El mismo Rambaour opina que con el método usado se perfecciona a la mujer y en el caso de problemas para la procreación que sea bien venida la inseminación artificial si procura a la desgraciada reprimida de su pasado a realizar su plenitud fisiológica concreta y activa de una maternidad obtenida a toda costa "El fin justifica los medios". (3)

La noción de parentesco de la mujer hacia su marido se refuerza después del nacimiento del hijo obtenido de esta ma

(1) BERGER JAIME, ob. cit. p. 7.

(2) CARREL ALEXIS, comentado por RAMBAOUR RAYMOND, ob. cit. p. 113-114.

(3) RAMBAOUR RAYMOND, ob. cit. p. 114.

nera; los Doctores Seymour y A. Koerner (1) declaran su admiración por la amplitud de espíritu del marido pues la consideración personal que ha mostrado hacia su mujer no tiene límites. Pasaron los amargos años de contrariedad de haber vivido sin hijos. La mujer tiene ahora algo que deseaba sobre todo y el marido por su parte al que se le había negado la paternidad sublima su propio comportamiento y trata al niño con un inmenso amor como si fuera de sus entrañas.

OPINION MORAL DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL HETEROLOGA.

Los tres casos que se dan para que se recurra a este procedimiento son: 1) cuando existe esterilidad absoluta del varón por varias causas orgánicas; 2) cuando es indeseable la procreación mediante el marido si éste padece taras susceptibles de transmitirse a sus descendientes; 3) en el caso de mujeres que siendo solteras anhelan la maternidad (2).

Al respecto nos habla Alonso Moñoyerro que en el caso de la inseminación artificial heteróloga cuando el marido es estéril, la inseminación hecha con semen de un donador es ilícita, pues lesiona la intimidad matrimonial, y rompe la continuidad biológica, base de la organización familiar y porque la misma acción del donador es ilícita, siendo también ilícita la inseminación in vitro en el caso de la mujer.

Podría darse el caso de que al marido lo aquejara una enfermedad transmisible por herencia y quisiera dar vida a un ser sin taras acudiendo a la obtención seminal de un donador.

Agrega el autor que las objeciones morales son gravísimas puesto que a la ilicitud que resulta de estas considera-

(1) RAMBAUR RAYMOND, ob. cit. p. 125.

(2) Cfr. BATLLE MANUEL, ob. cit. p. 663-664-665.

ciones se unen vehementes prácticas neomalthusianas en el matrimonio, siendo ilícitas en todos los casos. Y si hay personas que desean un hijo y no lo pueden tener, deben pensar que éste es uno de los muchos bienes que no pueden siempre conseguirse y cuya privación hay que aceptar con espíritu de conformidad.

En otros casos cuando ellos obedecen a móviles calculistas en los cuales se desea un heredero a toda costa con el fin de asegurar la posesión o disfrute de ciertos bienes hay menos justificación todavía. (1)

Aún cuando se está extendiendo la práctica de la inseminación artificial falta todavía la aceptación general de la profesión médica. En 1945, la sociedad francesa de Ginecología y Obstetricia, condenó casi unánimemente este procedimiento como una aventura llena de peligros de carácter médico, moral y legal. (2)

Por su parte un obstetra norteamericano muy brillante, de nombre Titus lo condenaba por desagradable e imprudente. Uniéndose a estas opiniones un libro de texto alemán de medicina forense publicado en 1957, condenó rotundamente la I.A.D. (3)

Tanto la mujer como el esposo deberán estar de acuerdo en la práctica de la inseminación artificial mediante donador. Si aparentemente el marido está completamente de acuerdo, es probable que más tarde haya el peligro de que él en algunos años resienta a la criatura y piense que no es de él.

Con lo que respecta a la madre es probable que tenga al

(1) Cfr. BATLLE MANUEL, ob. cit., p. 666.

(2) ELLIS y ABARBANEL, Enciclopedia del Comportamiento Sexual, Ed. Diana, Méx. 1970, tomo II, p. 593.

(3) Cfr. ELLIS y ABARBANEL, ob. cit. p. 593.

gún problema emocional con el marido reprochándole éste que no es hijo suyo y por lo consiguiente no le ofrezca afecto(1).

El juicio moral de Fernando Flores García respecto de este tema es "que realizado dentro del matrimonio pero producido por el elemento activo de un tercero resulta inmoral y como tal debe reprobarse sin apelación alguna pues no existe vínculo de origen, lazo moral ni jurídico de procreación con yugal y es falso creer que la posibilidad de recurrir a este medio puede hacer válido el matrimonio puesto que para ello se necesita el ayuntamiento sexual entre los consortes. El hombre no tiene sobre sí mismo los derechos que tiene sobre las cosas que son para él y puede poner a su servicio y en cambio el mismo depende de una voluntad extraña a la suya -- que es la del creador". (2)

Cuando este procedimiento es realizado sin el consentimiento del marido no se podrá considerar como adulterio puesto que no existe el acceso carnal de la mujer con un tercero pero se catalogará como injuria grave.

Cuando se va a realizar la inseminación con elemento de un tercero mediando el consentimiento del marido, como en el párrafo anterior explicamos, no existe adulterio puesto que no hay unión carnal; tampoco, se podrá invocar injuria puesto que ha sido consentido el hecho.

Martínez Val nos habla de la perspectiva sombría de una posible destrucción del orden social, familiar y moral. Lo que se pretende, sea sólo un mero procedimiento o una técnica, acabaría practicándose en un mundo impersonal y absurdo. (3)

El belga Collignon dice que admitir la inseminación es-

(1) Jaime Berger, Ob. cit. p. 7.

(2) Fernando Flores García, ob. cit. p. 364-365.

(3) Enciclopedia Jurídica Omeva, Tomo XII Ed. Bibliográfica Argentina-1967 p. 74-75.

reconocer el sabotaje de la familia, admitir la desaparición de la ley de la sangre y destruir el respeto debido a las herencias morales, quebrantar la grandeza de la unión del hombre y la mujer y sembrar en la sociedad los gérmenes de la decadencia inmediata. (1)

Nerson (Frances) estima que conviene proscribir la heteroinseminación sobre todo cuando es utilizada por una mujer casada, puesto que lleva el riesgo de engendrar una civilización destructora e incluso cuando se trate de una mujer soltera se presenta el inconveniente que implica la existencia de un dador y sólo podría tolerarse cuando se trate de una mujer mayor de edad y capaz, que solicite la intervención de un médico.

El mismo autor Hugo E. Gatti da su opinión y manifiesta que en relación con la mujer soltera que quiera satisfacer -- sus ansias maternas fuera de toda relación sexual, considera que no hay objeción para que se le prive del derecho de recurrir a la I.A.

Cuando existe matrimonio y se realiza la heteroinseminación crea graves y complejos problemas. Se rechaza completamente y enérgicamente dicha técnica de la mujer casada, sin el consentimiento de su marido. Se trata de una ofensa tan grande a la comunidad de vida que crea el matrimonio que su rechazo se impone ineludiblemente tanto desde el punto de vista ético como jurídico. (2)

En el caso en que el marido da su consentimiento indudablemente el agravio desaparece y los cónyuges en lugar de acudir a la adopción incorporan al hogar a un hijo que por lo me

(1) Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año XIV Mayo-Agosto de 1961, no. 41 p. 309.

(2) La Familia y la Técnica Actual, comentada por GATTI HUGO E.

nos es biológicamente hijo de la mujer, ya que no puede serlo también del marido.

En opinión particular, la inseminación por método heterólogo es fabulosa pero considero que sólo en casos en los cuales es imposible procrear por la propia pareja o en casos susceptibles de transmisión de enfermedades o taras hereditarias, aunado al intenso deseo de la pareja por tener un hijo (aunque sea sanguíneo solamente de la mujer), por otra parte el posible donador tiene que ser de la misma raza de cualquiera de los futuros padres para que el producto sea del mismo tipo racial (por conveniencia social).

Asimismo se ha pretendido justificar la inseminación artificial en mujer soltera, dotada plenamente para la maternidad y privada del derecho y la satisfacción de formar una familia, en este caso algunos autores como Hugo E. Gatti manifiestan que "no tiene por que existir reprobación social, si su fecundación fué realizada en un laboratorio y sin satisfacción sexual alguna". Estas ideas por mi parte no las acepto, primero porque con su embarazo sin haber contraído matrimonio se rompe la presunción de que se trata de una mujer casta y honesta; segundo, esto daría margen a que cualquier mujer que tuviera un hijo dijera que lo había tenido mediante la inseminación artificial, y en el caso de que se expidiera un comprobante de un centro de salud, hospital o médico particular podría dar lugar a que personas sin escrúpulos expidieran a mujeres que no se inseminaron, dichos certificados y en tercer lugar resultaría muy cómodo para la mujer evadir las responsabilidades que se crean con el matrimonio, así como privarle a ese hijo el derecho a tener un padre, también es probable que de esta forma se cierra las puertas de contraer matrimonio. En una palabra esta situación es un ataque a la institución familiar que exige en términos generales la colaboración de los dos sexos.

Salvagno Campos en su obra el derecho a la Maternidad - sin pecado sostiene que puede admitirse la inseminación artificial es mujer libre con tal que no lesione ningún bien jurídico ajeno y no afecte el orden público, la moral y las -- buenas costumbres. (*)

Lazcano refiriéndose a este punto de vista cree que aun dentro de un ambiente donde esta clase de fecundación no repugna a la sociedad menos repugnará la que asegura un padre-determinado o determinante en el orden de la filiación natural. Lo que indudablemente no puede consentirse, es la desvinculación de la familia. (*)

Hugo E. Gatti hablando al respecto dice: "mientras la - mujer sea capaz y mayor de edad y que ésta quiera satisfacer sus ansias maternas fuera de toda relación sexual considera que no hay razón para que se le prive de este derecho fecundatorio. No creyendo que sea más digno y más ético que - una mujer soltera que quizás ya no tenga posibilidad de casarse, deba entregarse forzosamente a un hombre que no desea ni tolera para tener un hijo y se le impida recurrir a este procedimiento que no afecta sus sentimientos ni vulnera su - integridad física" (*).

Por lo que respecta a la mujer casada ya se trató de la licitud moral en el caso que sea realizada con semen del marido, (este procedimiento fué el más acertado), respecto a - la realizada con semen de un tercero existieron mayores problemas puesto que la moral no aprobó ninguno de los dos casos (con y sin permiso del marido) por atentar contra la moral y el pudor.

(*) GATTI HUGO E. ob. cit. p. 310.

ASPECTO MORAL DEL HOMBRE FRENTE A LA I.A.

P. Hurtz, opina que debe distinguirse el planteamiento, según que la inseminación artificial se haga con o sin el -- consentimiento del esposo. Pero aún en el primer caso no ca be hablar de ilicitud o de moralidad, en la fecundación arti ficial con elemento activo del donador, porque cada cónyuge tiene un derecho exclusivo e inalienable sobre el otro y su cuerpo, en orden a los actos de la generación. En el plan-- teamiento de fecundación artificial heteróloga, con el con-- sentimiento del esposo, debemos considerar sus posteriores - reacciones en el caso de que el niño nazca con característi cas diferentes a las del padre. Y estas actitudes del padre de rechazo puedan aumentar cuando no viere en su sucesor las cualidades que él anhela.

Tanto en la inseminación homóloga como heteróloga no de ja de ser inmoral el papel del marido, que permite el manipu leo de su cónyuge por sujetos extraños a su relación mari-- tal. (1)

Para la mayoría de los tratadistas que ven desde el pun to de vista moral, este tipo de fecundación resulta en con-- tra de la continuidad biológica, base de la organización fa miliar pues con este procedimiento no se llega a cumplir uno de los fines matrimoniales como es el de la plena unión cor poral de los cónyuges, ni el matrimonio podría decirse consu mado. También podría llamarse a esta práctica como una veja ción de la intimidad conyugal con la intervención de perso-- nas extrañas.

(1) FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit. p. 360.

ASPECTO MORAL DEL DONADOR FRENTE A LA I.A.

Respecto a los actos realizados por el donador, la mayoría de los autores los consideran como inmorales y faltos de ética y causantes de la ruptura del orden de la naturaleza.

Marcel^(*) estima que desde el punto de vista del dador en el supuesto de que realice un oficio lucrativo, se transforma en un prostituto del onanismo y en el caso de que actuara por filantropía pretendiendo servir a la humanidad, se caería en lo grotesco pues es evidente la contradicción entre portarse como semental, o como animal reproductor, y pasar al mismo tiempo como bienhechor del mundo. Y se pregunta el mismo autor que en el último caso ¿por qué no conceder en una ceremonia oficial una medalla a los records de masturbación humanitaria?; por otra parte la actividad del donador es equívoca e híbrida, no se sabe hasta qué punto es acto humano o animal; cuando el hombre se porta como bestia se queda muy por abajo de ésta.

Continúa Marcel^(*) comentando que no se puede vender o arrendar la propia vida, ¿cómo es posible que el donador, -- venda muchas vidas, las vidas de sus hijos convirtiendo en mercancía lo que siempre se ha considerado fuera de comercio porque no es mercancía?^(*)

Al respecto Martínez Val, dice: "que es un vehículo portador de existencias humanas. Se trata de padres que niegan su paternidad, que rompen su vínculo con la descendencia, ignorando siempre su trayectoria vital. Estas personas no -- abandonan a un hijo solamente sino que abandonan a muchos -- ¿quién sabe a cuántos?. La conciencia nos indica cómo debemos juzgar a los hombres que abandonan a su familia, ¿qué --

(*) Cfr. FLORES GARCIA FERNANDO, p. 357-358.

nos dirá al juzgar a quienes venden a sus hijos". (*)

El Doctor Feldschuh, Director de la IDANT, Corporación (Banco de esperma más grande del mundo) al ser entrevistado manifiesta: "que hay quienes donan su esperma por razones egoístas como es la satisfacción personal de saber que pueden ser padres de niños en cualquier lugar del mundo, por otra parte también existen donadores que lo hacen por razones humanitarias de ayudar a las personas que no pueden tener hijos. Y por supuesto lo hacen de una manera fácil de ganar cierta cantidad de dinero. (1)

Rambaour, nos explica que: "es vergonzoso un acto practicado en tales condiciones tanto por el hecho de destinarse a un pretendido fin utilitario, o altruista o porque su autor aspire a un mejoramiento si no ético por lo menos físico de la raza, pero destaca el punto de vista moral de un padre -- que se desinteresa completamente de su hijo y repudia alegremente todas las obligaciones aunque sólo fueran de simple -- conciencia. Es el hombre de hoy día que tiende a despojarse de su esencia y las relaciones de su propia naturaleza para deshumanizarse". (2) Este autor nos representa en su obra -- como sería en el futuro el tipo de donador profesional quien desde temprana edad sería alimentado, vitaminado y ejercitado para un semental de alta calidad, como si se tratara de -- animales de raza pura e incluso nacerían los títulos de donador municipal, donador provincial e incluso nacional". (3)

En si, el papel del donador es el menos aceptado por -- los moralistas, y si el más rechazado puesto que es catalogado como una persona deshumanizada, falto de escrúpulos y sin

(*) FLORES GARCIA FERNANDO ob. cit. p. 357-358.

(1) Citado en REVISTA COSMOPOLITAN ob. cit. p. 96.

(3) RAMBAOUR RAYMOND ob. cit., p. 147-149.

(4) Cfr. ob. cit.

ningún signo de moralidad, pero como en la práctica se observa que los donadores utilizados por los bancos de espermatozoides, son estudiantes así como en algunos bancos en donde han llegado a donar semen ganadores de premios Nobel y estrellas cinematográficas.

En el caso de las parejas que no pueden concebir, es seguro que van a recordar siempre, el que haya existido, ya sea un donador o banco de semen con el cual han podido ver logradas sus aspiraciones de concebir hijos.

b) RELIGIOSOS

Comentaremos los diferentes puntos de vista religiosos y las opiniones de los teólogos respecto de la materia.

A) Iglesia Católica:

Comenzaremos con las opiniones que sobre este tema ha hecho la Iglesia Católica, puesto que es una de las religiones más extensas en el mundo entero y la que ha tratado con mayor profundidad la técnica inseminatoria.

Ya desde 1827, la Iglesia hizo reparos en la forma de conseguir semen como lo es el "coitus interruptus" catalogándolo como acto inmoral e ilícito. Condenados por el catolicismo no pueden ser aceptados estos métodos "ni para conseguir un bien de ellos", como lo afirmó el Santo Oficio en un decreto del 17 de Marzo de 1827, y sólo admitiendo como lícito si se recogiera el semen de la vagina inyectándolo luego, en seguida intra cavitatemuteri. En relación a la inseminación heteróloga fue condenado de un modo terminante y general. (1)

(1) SOCORRO EMILIO SIMON, ob. cit. p. 227.

En 1897 cuando algunos moralistas como Eschbarch, Palmieri, Bernardi y otros se enfrascaron en discusiones sobre si es o no lícita la inseminación artificial en la mujer le tomaron parecer al Santo Oficio el cual realizó un extenso examen, y previo el voto de los consultores respondió: "NON-LICERE", la respuesta concisa y tajante de que no era lícito y dos días después la aprobó León XIII, 24 de Marzo de 1897^(*).

En 1929, la Sagrada Congregación del Concilio trató indirectamente el caso de la obtención de semen provocado por masturbación, declarando nuevamente la ilicitud del procedimiento.^(*)

El 31 de Diciembre de 1930, S.S. Pío XI en su encíclica "Casticonnubbi" hace la apología del matrimonio, defendiéndolo en su íntegra naturaleza frente a modernos errores o tendencias que desconocen la santidad de dicha institución. Entre los ataques contra el matrimonio, cita el Papa los de aquéllos que demasiado solícitos de los fines eugénicos, se contentan con dar ciertos consejos saludables para mirar con más seguridad por la salud y vigor de la prole, lo cual, desde luego, no es contrario a la recta razón sino que antepone el fin eugénico a todo otro fin, aún de orden más elevado, engendrando hijos fuera de defecto por razón hereditaria. El lazo del matrimonio es el de la ley conyugal o sea la fidelidad mutua de los esposos donde el cónyuge no será rehusado en modo alguno ni concedido a una tercera persona. (1)

El Cardenal Griffing, Arzobispo de Westminster, dirigiéndose a los médicos católicos ingleses, el 11 de Abril de 1945, opinó: "Después de la experimentación, seguida del éxito, con los animales de la inseminación artificial, hay médi

(*) FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit. p. 362.

(1) RICO LARA MANUEL, ob. cit. p. 144-145.

cos que están aplicando los mismos experimentos en seres humanos. La mera mención de tal práctica es repugnante, pero no debemos expresar con toda claridad cual es nuestra doctrina sobre la inseminación artificial. No nos referimos a la que podría describirse como una auxiliar inseminación de la mujer después de una normal cohabitación con su marido, y en el caso de inseminación artificial con semen que no sea del marido, ofende la dignidad del hombre y atenta a la ley de la naturaleza y es injusta con la descendencia producida y el hombre es reducido al estatus de un caballo padre, tratándose del donador. El método de adquisición del semen es in-moral hasta en el caso de ser obtenido del marido. El acto de la mujer que recibe el semen que no sea del marido, tiene la malicia del adulterio. Ningún consentimiento del marido y la mujer puede remover la in-moralidad de tal acto y un médico católico no debería tomar parte de manera alguna en tal clase de operaciones". (1)

El Dr. Leonardo J. Parsons (2), pediatra, escribe al -- Diario Médico Inglés que hay quienes piensan que la Iglesia no debiera decir nada sobre la materia; pero que la conducta personal, la santidad del hogar y la situación de los casados son preocupaciones vitales a las que no puede permanecer extraña.

En 1949, en su alocución papal del 29 de septiembre del mismo año pronunciada ante los miembros del IV Congreso Internacional de Médicos Católicos, ha indicado la posición de la Iglesia con respecto al tema de referencia en sus relaciones con la moral y el Derecho, siendo las siguientes:

Se destaca en primer plano el punto de vista moral so--

(1) Citado en FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit. p. 363-363.

(2) Cfr. Citado en FLORES GARCIA FERNANDO p. 363.

bre esta materia:

1o. La práctica inseminatoria desde el momento en que se trata del hombre, no puede ser considerada exclusivamente desde el punto solamente biológico y médico, dejando a un lado la opinión moral y de derecho.

2o. La inseminación artificial fuera de matrimonio se debe condenar pura y completamente como inmoral.

En efecto, la Ley moral y divina establecen que la procreación de una nueva vida no puede ser fruto más que de matrimonio.

Sólo el matrimonio salvaguarda la dignidad de los esposos (principalmente de la mujer en el caso presente), su bien personal. En sí sólo él provee al bien y a la educación del hijo.

Así pues se condena la inseminación fuera de matrimonio y no es posible ninguna divergencia entre católicos.

El hijo concebido dentro de estas circunstancias sería por este mismo hecho, ilegítimo.

3o. La fecundación artificial en el matrimonio pero -- producida por elemento activo de un tercero, es igualmente -- inmoral y como tal hay que reprobarla sin apelación.

Sólo los cónyuges tienen derecho exclusivo sobre sus -- cuerpos para engendrar una nueva vida. Se trata de un derecho exclusivo, intransferible e inalienable, y esto debe ser así en consideración al hijo y la naturaleza le impone a los padres la carga de la conservación y de la educación, y en -- el caso de que el hijo sea producto de semen de un tercero, -- aún consintiéndolo el marido, no existe ningún lazo de origen tanto moral como jurídico.

4o. En cuanto a la licitud de la fecundación artificial en el matrimonio, el resultado que se desea obtener por esa vía, no justifica el empleo del medio mismo; el deseo en sí, muy lógico en los esposos de realizar sus aspiraciones - de tener un hijo, no es bastante para probar la legitimidad del recurso de la I.A. que realizaría este deseo.

En vista de que no se pueden aceptar los nuevos métodos de fecundación artificial, aunque éstos sean extremadamente reservados es absolutamente necesario descartarlos. Eso si se acepta el empleo de ciertos medios artificiales destinados únicamente a facilitar el acto natural.

De todo lo expuesto se condena como inmoral categóricamente la inseminación artificial fuera de matrimonio, proscripción no menos categórica por causa de inmoralidad de la heteroinseminación en el matrimonio. Tales son los principios de las palabras augustas del Santo Padre.

En Castelgandolfo el día 29 de octubre de 1951, ante un congreso de teólogos católicos se volvió a reiterar la posición de la Iglesia respecto de la I.A. recordando que: "El Creador instituyó el matrimonio para los seres humanos, hechos de carne y hueso, con espíritu y corazón, y como tales, son llamados al matrimonio, y les está permitido moralmente, la procreación y la educación de nuevas vidas. Esto, constituye una defensa del honor al matrimonio cristiano y de la dignidad personal del marido y de la mujer. (1)

Pío XII en uno de sus últimos discursos, el 12 de septiembre de 1958, expone diferentes formas para afrontar la solución del problema de la herencia defectuosa, tal como lo menciona Sheldon C. Reed en su obra *Coenseling in medical ge*

(1) Citado por FLORES GARCIA FERNANDO p. 364-365.

CAPITULO III

LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN EL DERECHO COMPARADO

netics; entre las que se encuentra la adopción, que realiza el esposo estéril. En relación al hijo habido entre su esposa y un tercero, se legaliza una innoble situación. Existen algunos casos en los cuales los esposos al no tener descendencia y dudar cuál de los dos sea el estéril, acuden al - - adulterio voluntario realizando de esta forma procedimientos inmorales, capaces de llevar la desgracia al seno familiar. - En el caso de que el marido estéril consienta sea fecundada su esposa, no sólo tolera un acto incalificable, sino que de conciencia está legitimando a un fruto ajeno a él no cabiendo la posición jurídica de que allí donde se consiente no -- hay injuria". (1)

En el caso de que el marido sea estéril, se preguntan - cuál puede ser la forma de llenar ese hueco que encierra el no poder concebir, a lo que dió la respuesta Pío XII, sugiriendo el sistema de adopción, entendiéndose ésto, como tomar para sí la carga de un niño ajeno con la intervención de ambos esposos, y no aceptar el caso de mujer que se insemina con esperma de un tercero admitido por el esposo. No tiene nada de moral el método empleado.

No sólo la Iglesia Católica rechaza tanto la Inseminación homóloga como la heteróloga, esta última forma, es también rechazada por otras religiones como lo es la iglesia sueca y la anglicana (la actitud de ésta fue confirmada en la conferencia de Lambeth en 1958). (2)

En síntesis, la Iglesia Católica opina que:

I. La inseminación artificial fuera de matrimonio se rechaza como inmoral, pues contradice los principios de la -

(1) RICO LARA MANUEL, ob. cit. p. 146.

(2) Enciclopedia del comportamiento sexual. Tomo II. ob. cit. p. 594.

ley Natural y Divina, y engendra un hijo ilegítimo

II. La inseminación artificial dentro de matrimonio pero con elemento activo de un tercero; también es considerada como inmoral, pues viola el derecho exclusivo, no cedible, - ni enajenable que los esposos tienen sobre sus cuerpos y el deber del donador a la conservación y educación del hijo.

III. La inseminación artificial homóloga, crítica.

a). Es rechazada por razones de derecho natural, el -- fin no justifica los medios, o sea, que aunque se trate de - un fin honesto, los fines empleados van en contra de la naturaleza por lo tanto no pueden ser lícitos, la iglesia condena en sí toda clase de onanismo (Génesis, cap. XXXVIII vers. 9). (*)

Toda inseminación artificial que se realice dentro de - matrimonio aunque sea con el semen del propio marido, si excluye el acto sexual natural, es ilícita. El deseo de los - esposos no es suficiente para que se pueda aprobar el procedimiento.

b). Se acepta el uso de medios artificiales destinados a facilitar el acto sexual natural o ya sea para procurar la consecución de su fin. (*)

OPINION PROTESTANTE DE LA I.A.

Un estudio procedente de un grupo de teólogos luteranos de la Facultad de Teología de Upsal (Suecia), fue comentado por el pastor George Marchal, profesor de la Facultad Teológica Protestante de París, diciendo que: "todos concordaron-

(*) Cfr. RAMBAUR RAYMOND ob. cit. p. 161.

en la condenación de la inseminación fuera de matrimonio. - En cuanto a la inseminación dentro del matrimonio el asunto ha sido deliberadamente silenciado por los teólogos suecos, - y se ha preferido, al estar divididos a no inquietar las conciencias con directivas que no sean claras y seguras. En el caso de la inseminación artificial, opinan que en la tarea - de la procreación en el matrimonio mucho más que en ninguna otra, no puede penetrar un tercero entre los dos seres que - ha unido Dios es insensato que la esposa pueda compartir con un hombre que no sea su esposo la tarea más alta que le corresponde como esposa, la cual es la maternidad. Un procedimiento que rompe tan evidentemente la comunidad total y exclusiva entre los esposos, no puede ser considerada de otra manera más que como adulterio". (*)

Esto, ha sido expresado por los representantes autorizados de una religión que no considera al matrimonio, como un sacramento. Uno de los firmantes del manifiesto es Harald - Riesenfeld (*) quien ha publicado en la revista sueca Oklodo me (1949 No. 1, págs. 3-15) un estudio muy amplio sobre la - inseminación artificial en el cual desarrolla un punto de -- vista teológico, presentándolo en el cuadro de una teoría bíblica del matrimonio.

El pastor Georges Marchal afirma por su lado que el -- protestantismo rechaza con fuerza la heteroinseminación como contraria al principio de la monogamia.

La inseminación artificial ha alcanzado su más grande - boga en los países anglosajones, en cuyas poblaciones los -- cultos reformados cuentan con una mayoría de fieles. Mani-- fiesta por otra parte el pastor Georges Marchal que la teolo

(*) En lo general citaré a RAMBAUR RAYMOND p. 171 a 179.

gía protestante no debería, por principio, desechar la auto-inseminación cuando es juzgada médicamente indispensable para la fecundación; pero los autores protestantes se encuentran vacilantes por el momento sobre la validez de los procedimientos de la recolección del semen, manifestando un espíritu de tolerancia más amplio. Respecto de la masturbación, se considera como repugnante e inmoral y solamente debería recurrirse a ella en el último de los casos. La punción testicular no es condenable y su carácter doloroso muestra la serenidad de espíritu del que se somete a ella. La técnica más recomendable es la recogida efectuada de los órganos femeninos después del coito natural.

La conciencia del hombre honesto, sobre todo cuando es religiosa, sabrá: no perderse en una casuística, elevar el debate y adoptará las soluciones más adecuadas para salvaguardar el idealismo moral y la delicadeza conyugal.

OPINION JUDIA

Desde el punto de vista en cuanto a la heteroinseminación; ésta es condenada y existe división de opiniones en cuanto a la inseminación. La moral sexual judía ha estado en todo tiempo dominada por el cuidado de la descendencia, de tal manera que aquel hombre que no pueda tener descendencia se le considera como muerto, como un árbol que no pueda dar frutos. Una pareja estéril a los diez años de matrimonio puede recurrir al divorcio.

La inseminación heteróloga quebranta completamente las bases de la familia; éstas son palabras pronunciadas en 1948 por el gran Rabino de Francia, Cohen, en respuesta a la encuesta hecha por el Doctor Rozoy y tal era la opinión solicitada por el Doctor Levi-Valensin del gran rabino de Argel en materia de heteroinseminación: "El hijo que pudiera nacer de

esta intervención sería considerado por la ley de Moisés como adulterino".

En el caso de la auto inseminación estas dos altas personalidades ya mencionadas difieren en este sentido. El gran rabino de Argel, manifiesta que una mujer estéril puede ser inseminada artificialmente con el esperma marital pues esta acción no implica violación alguna de la prohibición di vina de eyacular la simiente en vano.

Según el gran rabino Cohen, la teología estricta no permite acceder a la autojseminación. Según el Talmud o recopilación de la interpretación de la Ley de Moisés, la masturbación es asimilable a un asesinato y que en el caso de una inseminación se tiene el peligro de matar como de procrear, por esta razón toda autoinseminación cualquiera que sea el procedimiento de recogida empleado, es una falta. En el caso del semen obtenido de un contacto normal no sería conden able, puesto que no existiría ningún despilfarro de líquido seminal y por lo tanto no habría asesinato. Agregan: "¿podríamos tener derecho a imponer que intervenga un tercero -- (médico) en la intimidad del matrimonio?. Por todo lo expuesto la autoinseminación cualquiera que sea el procedimiento es contraria a la disciplina de la familia tal como la ha instituído Dios".

Existe en esta religión un caso particular que es llamado levirato consistente en que la ley religiosa crea una vál vula de seguridad en el caso de las viudad sin hijos, el cual es válido sólo después de la muerte del esposo, entre la viuda y el hermano de éste, acompañado de los ritos de un nuevo matrimonio sólo con el fin de tener una fecundación ex tram atrimonial. ¿Puede ser esto el origen de que acepten los maridos estériles se proponga como donador a su propio hermano en los casos de inseminación heteróloga?. Esta cos-

tumbre no existía solamente entre los hebreos sino en otros pueblos de la antigüedad como lo fueron los galos, así como tribus Bereberes. Ello se encuentra escrito en la Biblia Génesis Capítulo XXXVIII, Versículos 9 y siguientes sobre todo en el Deuteronomio XXI, Versículos 5:10, en el cual se ordena al cuñado fecundar a su cuñada, si el marido de ésta acaba de morir sin haberle dado posteridad.

OPINION MUSULMANA

Entre los musulmanes es muy característico tener hasta cuatro mujeres a la vez, sin hablar de las esclavas y concubinas, es normal que el personal femenino del harem se renueve por divorcio anual, mensual, semanal y hasta cotidiano. - Por esta razón resulta superfluo la autoinseminación artificial, pues sólo tiene que tomarse el hombre el trabajo de -- pronunciar las palabras sacramentales como son: "Yo te repudio tres veces, o yo te repudio tantas veces como tejas hay en la villa del Argel. "Y con estas simples palabras se da lo que en los países occidentales se conoce como divorcio. - En el caso de mujeres infértiles, se desligaban de ellas para comenzar con otras puesto que Alá no permitió llegar a un buen término con aquéllas. El buen musulmán está seguro de cumplir el deber de procreación impuesto por el Islam a todo hombre sano.

En cuanto a la esterilidad del hombre si no es debida a una malformación fisiológica manifiesta, puede pasar desapercibida del mismo interesado puesto que el amo del harem tiene un poder absoluto y de los derechos más indignantes; es también el marido más engañado del mundo. En oriente los -- obstáculos para conseguir una esposa son meramente económicos. Cuando el amo tiene malformaciones en sus órganos sexuales, sus esposas buscan el momento oportuno para engañar-

con cualquier hombre.

Así como se ha comentado el procedimiento inseminatorio, no tiene relevancia entre los países musulmanes y por consiguiente esta religión no puede proporcionar una opinión fundamentada sobre este nuevo método de procreación. El Corán, obra de Mahoma, sigue siendo la base única e inmutable de todos los conocimientos teniendo como fuente de ella, la Souna o tradición del profeta, pero ésta ya se ha agotado puesto - que la capacidad de crear soluciones nuevas había sido restringida a un pequeño número de doctores de la ley musulmana, los Moujtahidin, y que toda la interpretación se extiende a un medio diabólico cuando la esterilidad del hogar es manifiestamente la voluntad de Alá y que el imperio del cielo y de la tierra pertenecen a Dios y que los seres nacen a antojo de Él. El dá a quienes quieren hijas o hijos. Ordena, y la madre dá a luz dos gemelos de diferentes sexos. Torna estériles las que quiere. Posee la sabiduría y la potencia. - (Corán, Cap. 10 surat XIII, Vers. 48 y 49).

Dios sabe lo que la mujer lleva en su seno, cuando la matriz se abre o se agranda. Todo lo ve (Ibid. Surat XIII - Vers. 9, Edic. Classiques Carnier).

La Iglesia Musulmana es lo que trata a la inseminación artificial mediante donador rechazado con horror, toda perspectiva de introducción de una simiente extraña en aquellas mujeres de las que dijo el profeta que son: "Vuestrocampo (1).

OPINION DE LA IGLESIA ANGLICANA.

En diciembre de 1945, el Arzobispo de Canterbury Geoffrey Cantuar, nombró una comisión para considerar la práctica de la inseminación artificial en humanos con especial re-

(1) Coran, Surat II. La Vaca, Ver. 223) Rambaur. p. 168-169.

ferencia en lo que implica la teología, la moral, psicológica, legal y social.

La comisión expidió este reporte en 1948: "para el uso de las funciones sexuales en los estados, la cooperación del hombre con Dios en la creación de otras personas, en lo que respecta al estado con el matrimonio, en su mutua entrega de uno con el otro, el hombre y su mujer están obligados en una unión exclusiva de mutuos derechos; ninguno tiene el poder de disolver su lazo ni en el caso de una tercera persona el cual venga a dividir esta unión; pues es una falta a los derechos mutuos del matrimonio. El propósito de este es procrear y la procreación es la consumación del amor por el hombre y la mujer".

Respecto a la opinión sobre la inseminación homóloga, - varios concedores de este tema manifiestan sus puntos de -- vista.

A) La comisión no vió ninguna objeción de una asistencia inseminatoria cuando consista en poner el semen Post Coitum dentro de los órganos sexuales femeninos.

B) Si el semen del esposo es obtenido por masturbación esto es impermissible puesto que tiene el carácter de goce individual.

La inseminación mediante donador, desde el punto de vista puritano del cristianismo, lo señala como adulterio. La iglesia anglicana no lo toma así, puesto que la esencia del adulterio es el intercambio de la carne; pero en este caso se estarían violando los votos del matrimonio y ello se catalogaría como injurias, siempre y cuando no exista alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que haya consentimiento del marido y traiga felici-

dad a la pareja.

b) Que este método sea la única solución a las familias que anhelan tener hijos, que de otro modo no sería posible. (1)

C) SOCIALES

Desde el punto de vista social, existen diversas opiniones e implicaciones, donde se vé el aspecto de aceptación o de negación al empleo del procedimiento inseminatorio.

En nuestra civilización, en donde existe el respecto al hombre, pero condicionado por el medio social o colectivo, - sin que llegue a anular al individuo y sin que la voluntad de cada uno pueda sobreponerse al orden social, debiendo la manera de conducirse estar acorde con la sociedad en la cual se vive.

La procreación es algo que afecta al individuo, pero no a el solo y por eso la sociedad, por conducto del Derecho, - se ha preocupado de su contemplación estableciendo un condicionamiento de la misma, admitiendo el matrimonio y rechazando en la mayoría de las sociedades las uniones extra-conyugales. Considerando, eso si, los derechos de los hijos, cuando nacen fuera del matrimonio. En la actualidad estos puntos de vista han cambiado puesto que se han aceptado las uniones libres, dándole mayores derechos a los hijos nacidos de estas uniones. Y puesto que la procreación es un resultado de un estímulo, el cual es la atracción del sexo opuesto. Existe la tendencia de integrarse el individuo en pareja con otra persona del sexo opuesto y de ese deseo de integración-

(1) A.M.C.M. SCHELLEN M.D., Artificial Insemination in the Human, Elsevier Publishing, Co. Amsterdam, Houston, London, New, 1957.

nace la sociedad con su forma primaria. Y esta unión se lleva a cabo no sólo con fines de propagación física, sino como núcleo de formación moral.

La inseminación artificial no es admitida por algunos pensadores argumentando, que aún cuando tiende a la conservación de la sociedad con nuevos individuos, se prescinde de la afición originaria del padre, del amor como elemento coherente de la sociedad y base de su progreso. No interesa el número de hombres tan solo, sino su calidad y perfección, así como el sentido anímico. Para esto es necesario el cariño y el apoyo del padre hacia el hijo, lo que nace con la idea de la continuidad biológica.

Por otra parte, el sentimiento social al compadecerse de los hijos sin padre, del rechazo y la indignación del padre desnaturalizado, lleva a la consideración de condenar la I.A. por ser contraria a los principios básicos de la sociedad. Además, se objeta este tipo de procedimiento por ser individualista y no hay razón de que, por alguien que no pueda alcanzar los fines matrimoniales plenamente, tenga que cambiarse la regulación del matrimonio. Agregando que, si todos los hijos son necesarios para la sociedad, no es indispensable que todos los individuos tengan hijos y así evitarse la desmembración de los fines matrimoniales y por lo consiguiente de la sociedad. (1)

En la doctrina Belga, Collignon dice que "admitir la inseminación es reconocer el sabotaje de la familia, admitir la desaparición de la ley de la sangre y destruir el respeto a las herencias morales, quebrantar la grandeza de la unión del hombre y de la mujer y sembrar en la sociedad los gérmenes de la decadencia". (2)

(1) Cfr. BATTLE MANUEL, ob. cit. p. 660-662.

(2) GATTI HUGO E. ob. cit. p. 309.

Los avances científicos y tecnológicos hacen vibrar los cimientos de la sociedad. Existe un inmenso potencial para hacer el bien, así como para hacer el mal; y el abuso de estas técnicas podría colocar bajo el control de unos pocos, - el poder de seleccionar a las personas que deberían nacer y - cuales no.

El sistema de valores está a prueba y debe tomarse como una cosa ya no de teoría o hipótesis, sino como una realidad que se está presentando en la era actual.

En 1971, el ganador del premio Nobel James D. Watson, - profesor de Biología Molecular de la Universidad de Harvard - en Estados Unidos, expuso la problemática del procedimiento - insemnatorio ante el Sub-Comité Investigador del Congreso - de los Estados Unidos proponiendo una comisión internacional para el estudio de las implicaciones tanto legales, éticas y sociales en torno a estos descubrimientos; siendo aceptada - la propuesta por el entonces senador y más tarde vicepresidente de los Estados Unidos Walter F. Mondale quien luchó -- desde 1967 por la creación de una comisión nacional asesora - para investigar las implicaciones que puedan resultar a cauda de los descubrimientos científicos en el campo de la biomedicina.

Hay que reconocer que existan grandes expectativas sobre los beneficios que se alcanzaron con el procedimiento in semnatorio en sus diferentes modalidades, tanto sociales como humanas de dichos descubrimientos. Algunas de ellas podrían ser: la eliminación total de enfermedades hereditarias, la eliminación total de defectos congénitos en los niños, un nuevo promedio de vida, una vida más sana, menos muertes por enfermedades; la cura total. Sin embargo, recordando lo escrito por Aldous Huxley en su libro "Un Mundo Feliz", el - - cual es una descripción de lo que podría llegar a ser el pro

cedimiento de la Inseminación Artificial en una sociedad totalitaria y que el poder de unos cuantos sería el que determinara qué tipo de hombres serán requeridos para cierta actividad, así como la cantidad y sexo, como si se tratara de objetos que se están fabricando. (1)

Ha habido varios congresos para tratar al respecto, como son: el Primer Congreso sobre la Fertilidad y Esterilidad reunido en Japón y en el Tercer Congreso Europeo de Esterilidad que se llevó a cabo en Atenas en 1972, en los cuales se hicieron ligeras o pocas oposiciones al respecto, se reconoció que el procedimiento tenía un carácter médico y social - de valor, que podría ser de gran ayuda a las parejas estériles, para alcanzar la fecundación y por lo tanto una relación familiar y marital más estables. (*)

Es tan extensa esta práctica que el gobierno suizo realizó estudios para la reglamentación de este procedimiento; antes las autorizaciones para la realización de la inseminación artificial heteróloga se otorgaban mediante un procedimiento administrativo. Ahora, se encuentra en vías de aprobarse un proyecto que tienda a adoptar la legalización del procedimiento heterólogo en mujeres casadas que permanecen - infecundas a causa de la esterilidad del marido.

Abelardo A. Leal manifiesta que el "ius sanguinis" y el "ius soli", están amenazados de pasar a la historia ante el "ius laboratorii", el cual será propiedad del Estado creador de la vida y dueño de todo; desapareciendo el matrimonio, la familia, la especie natural de los hijos y todas las relaciones sociales.

- 1) Cfr. Recopilado del United States House Science Subcomité 1971. - por GUZMAN AUREA VIOLETA, Rev. Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Vol. XIV, No. 1, sept. a dic. de 1979, p.71.
- 2) Cfr. SOCORRO EMILIO SIMON ob. cit. p. 226.

El mismo autor continúa preguntándose:

¿Se estará con esto en el umbral de la creación del nuevo hombre social, el hijo del Estado, servil absolutamente y que sea un ente raro, sin amor, sin dolor, sin nobleza, sin sentimientos, que ignorara la libertad y el derecho porque ha nacido siendo un esclavo. Además, será creado con el maravilloso prodigio de la inteligencia al servicio del Estado Dios-autor, amo y señor de la vida- y de la voluntad de un Estado omnipotente y monstruoso manejado por un conjunto de hombres químicos y bajo un insensible socialismo. Y del cual, el único enemigo sea la muerte, al cual combatirá hasta encontrar las llaves de la eternidad?. (1)

Savatier nos dice respecto a la inseminación heteróloga que se expone seriamente al peligro de introducir un intruso en la familia que es el núcleo de la sociedad. (2)

Cuando la sociedad desapruere o rechace el procedimiento de la Inseminación Artificial, es el momento en el cual el Estado debe salir en auxilio de dicha sociedad regulando este hecho para bienestar y seguridad de la misma.

Savatler (*) estima que el punto de vista social se empalma esencialmente, con el carácter procreador por el cual se perpetúa la especie humana cuya existencia depende de él. La sociedad no puede desinteresarse por su suerte y por eso debe de preveer más allá de la fecundación misma y procurar asegurar el sustento y la educación del nuevo ser.

La inseminación artificial realizada en mujer soltera es de tomarse en cuenta como escandalosa; la que tenga a un hijo de este método, no sólo creará deshonra a la madre sino

(1) Cfr. LEAL ABELARDO A. ob. cit. p. 25-26.

(2) Citado en BONET EMILIO FEDERICO, libro de Medicina Legal, López - Libreros Editores, Buenos Aires, 1967 p. 401.

(*) FLORES GARCIA FERNANDO, ob. cit., p. 365-366.

también al hijo, por ser en contra de la célula fundamental de la sociedad. Algunos eugenistas pretenden realizar la I. A. en masa con la vigilancia del Estado y con seres seleccionados; pero volviendo a lo mismo se rompería con la familia y por lo consiguiente con la sociedad.

Collignon^(**) dice que admitir la inseminación es reconocer el sabotaje de la familia, admitir la desaparición de la ley de la sangre, destruir el respeto debido a las herencias morales, quebrantar la grandeza de la unión del hombre y de la mujer, sembrando en la sociedad los gérmenes de su decadencia. (1)

El porvenir de la sociedad, siempre debe buscarse en los cuidados con que el legislador protege al matrimonio, en la fidelidad conyugal y en la solidez de la paternidad. Esta última, asegurada especialmente mediante fórmulas aprobadas, como la famosa presunción destinada a borrar toda duda perjudicial a la estabilidad del matrimonio. (2)

Como hemos visto existen diferentes posturas sociales tanto de aceptación como negación y aún más como la peor aberración de la ciencia moderna y la cual podría ser causa del fin de la humanidad. Como una opinión particular podríamos considerar el procedimiento inseminatorio homólogo como un procedimiento sin repercusiones sociales reprobatorias, puesto que solamente se realiza para alcanzar el fin natural de la procreación, que por causas orgánicas y naturales no se han realizado.

Donde se encuentran mayores problemas de aceptación por parte de la sociedad es precisamente el procedimiento heterólogo poniendo como base el desmembramiento de la familia al

(*) FLORES GARCIA FERNANDO ob. cit. p. 365-366

(1) Citado en GATTI HUGO E. ob. cit. p. 309

(2) Cfr. GUZMAN AUREA VIOLETA ob. cit. p. 73

introducir a un sujeto extraño a ella, pero lo que se trata de buscar no es el fracaso familiar sino que al contrario -- darles la felicidad que les ha negado la naturaleza y mediante este procedimiento pueden alcanzar su plenitud como gérmen de la sociedad.

En el ámbito social mexicano, nos encontramos que la mayoría desconoce la práctica inseminatoria en cualquiera de sus tres formas, tal vez se ha ocultado a causa de ser tradicionalista nuestro país, pero nos manifiesta un médico anónimo que esta práctica se lleva a cabo desde hace un cuarto de siglo. Otro médico nos manifiesta que la gran mayoría de -- las personas que se inseminan son de origen extranjero y que ésto se debe a la falta de difusión de este sistema de procreación, pero que cada vez acude a un número mayor de solicitantes. (1)

(1) OSORIO ESTELA Rev. Contenido, No. 123, Agosto de 1973. Cfr.

C A P I T U L O I I I .

LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN EL DERECHO COM
PARADO.

CAPITULO III

LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN EL DERECHO COMPARADO

Analizaremos las diferentes posturas que existen acerca de la técnica inseminatoria en varios países, así como su regulación en el derecho civil de los mismos.

a). FRANCIA

Savatier, célebre profesor francés y gran estudioso - - acerca del tema inseminatorio nos hace saber que toda la legislación familiar fue fundada en el contrato de matrimonio del Código de Napoleón y en el cual la fidelidad conyugal -- era requerida, y que la unión de un hombre con una mujer es lo más sagrado y de gran intimidad, es aquello que no se puede comprar, pero se puede dar y no puede quitarse en contra de su voluntad sin herirlo. El solo puede disponer de él y es libre de hacerlo. (1)

Socialmente este acto es de importancia esencial ya que la existencia humana depende de ello, y este aspecto es de gran importancia para la sociedad y la consecuencia que puede resultar con este hecho. Trata de hacer la sociedad que ese niño tenga padre y madre.

Desde el punto de vista civil, el cual es el que nos interesa, la inseminación artificial es más o menos comparado con otras relaciones sexuales y los mismos problemas son in-

(1) Rambaur, Ob. Cit. p. 47

volucrados como a continuación veremos:

Si una mujer tiene relaciones sexuales o el hombre con una tercera persona, la persona ofendida puede demandar la separación judicial o llegar al divorcio. Viendo que la inseminación mediante donador o heteróloga es comparada con el adulterio, por esta razón puede ser motivo de una causal de divorcio.

Otro problema presentado por la I.A. por donador es el de la descendencia, particularmente en la filiación en el -- cual la Corte requiere argumentos exactos, la evidencia debe demostrar si el presunto padre tuvo relaciones entre los 180 a 300 días, inclusive precediendo el nacimiento del hijo -- (art. 340 Cod. Civil Francés), si durante este período tuvo relaciones con otra persona aparte de su esposa. Este reclamo no es admitido, aún si admite ella el adulterio de todas formas el esposo permanece legalmente como el padre.

Para ser invalidado como padre del hijo nacido de adulterio, éste debe de realizar judicialmente el repudio de ese producto tanto en el caso de adulterio como en el de inseminación artificial. Como ejemplos encontramos el caso de que el marido sufra de esterilidad o si se ha encontrado ausente durante el período relevante. (1)

Por otro lado, en materia de proceso respecto de I.A. -- la mujer tiene que probar que el producto fue concebido mediante esta técnica, puesto que como dice Savatier no tiene el mismo carácter íntimo es más fácil de aportar pruebas, -- que el acto natural en el cual no hay testigos.

El Código Francés no prevee las posibilidades que se --

(1) A.M.C.M. Schellen M.D. ob. cit. p. 324-325.

presentan con la I.A. y los legisladores simplemente lo han ignorado, concluyendo Savatier que debería de continuar de esta forma.

Otro pensador francés de nombre Daste, comentando al respecto nos dice que: el esposo en todo caso será el padre legítimo, haya consentido la inseminación o no, pero el hijo será adulterino. El artículo 212 del Código Civil Francés indica que los esposos no tienen derecho de alterar el contrato mutuo de su matrimonio de ningún modo, esto quiere decir que el esposo no permite que haya hijos de otros. (1)

La ley francesa busca proteger tanto a los hijos como a los cónyuges y es estimado como ilegítimo este procedimiento pero no hay pronunciamiento legal en su contra, mas en cambio tratándose de animales sedentarios existen en Francia -- textos legales como lo dispuesto por la Ley del 15 de marzo de 1946, y el decreto del 27 de marzo de 1948 reglamentando la administración pública; el artículo 19 de la Ley número 49-1.035 del 31 de julio de 1949, etc. Pero en lo concerniente a la falta de reglamentación adecuada de la inseminación artificial como un medio de reproducción humana Rambaour se pregunta: ¿cómo es posible que en el boletín oficial se preocupen con minuciosidad extrema el calcular la gama de retribuciones de la energía desplegada por los sepultureros en el enterramiento de los cadáveres a prorrata de peso?

La causa de esta laguna legal, en mi opinión es el posible repudio por parte del legislador en la intromisión en materia de procreación individual y que sea una forma de ir perdiendo poco a poco los derechos estrictamente personales.

(2)

(1) A.M.C.M. Schellen M.D. ob. cit. p. 324-325.

(2) Raymond Rambaour ob. cit. p. 45.

En si en el derecho francés, el hecho de que la esposa se entregue al procedimiento inseminatorio sin el consentimiento marital, o que el marido de su esperma para la inseminación de otra mujer que no sea la suya, constituirá una injuria grave admitida como causal de divorcio previsto por el artículo 232 del Código Civil Francés.

Por otra parte el artículo 312 del Código Civil Francés define que el niño concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido.

El artículo 319 del mismo ordenamiento encarece: la filiación de los hijos legítimos se prueba con las partidas de nacimiento o por una posesión de estado.

El artículo 323 no permite en principio, al niño volver los a buscar salvo que exista ya un principio de prueba en el escrito de filiación, o bien cuando las presunciones o indicios de hechos de constancia invariable son bastante graves para determinar la admisión de la prueba de la filiación legítima.

Según Rambaur: El soporte de la familia en Francia según sus normas al casarse se presume que los hijos que nazcan de su mujer serán los suyos y solamente se podrá librar de esta presunción de filiación, mediante una acción judicial llamada retractación de paternidad.

Esta retractación será procedente sólo en casos como se encuentra inscrito en los artículos 312 y 313 del Código Civil Francés en los cuales no permiten la acción de retractación sino en los casos en que el marido sin duda manifiesta que no ha podido materialmente engendrar al niño, explicaciones tales como su alejamiento o su imposibilidad física para la procreación (como anteriormente se comentó).

la procreación (como anteriormente se comentó). (1)

Rambaur ante estas opiniones y la oscuridad en que se encuentra la regulación de este procedimiento nos comenta -- que: confundido por una novedad cuyo tremendo porvenir presiente ¿habrá tomado el legislador la resolución heroica de callarse, espantado por los abismos que se abren bajo nuestros pies, cuyo fondo no se percibe? O bien ¿ha permanecido moroso por simple impericia abrumado por el peso de muchos--trabajos cuya elaboración continúa con el encarnizamiento -- tanto más tenaz, cuanto más inútil?.

Existe la discrepancia entre el abogado general Daste y Rambaur respecto a la legitimación adoptiva al respecto, ya que Daste manifiesta que ya que se permite a dos esposos estériles legitimar por su propia cuenta los hijos de otros, -- también sería posible ver el consentimiento del marido en -- una fecundación de la mujer con semen de un tercero, siendo ésta una especie de legitimación adoptiva, la cual tendría -- la ventaja de que al menos uno de los esposos (la mujer) participaría físicamente en la procreación del niño. A esto -- responde Rambaur diciendo que con la situación del niño legítimo, nacido por la acción de un extraño, mientras que de hecho los esposos pisotean no sólo los preceptos de la moral, -- elemento de dos principios jurídicos explícitos: el de la fidelidad mutua establecida por el artículo 212 del C.C. y el inscrito para el artículo 334 del mismo Código el cual prohibió todo reconocimiento del niño adulterino fuera de los casos completamente excepcionales; por otra parte también manifiesta que se encuentra el Código Civil Francés en un estado de inactualidad con la llegada de los procedimientos inseminatorios.

(1) Raymond Rambaur ob. cit. p. 72.

La concepción, reflejada en el artículo 340 del Código Civil, el cual dice que la paternidad no puede investigarse más que en los contactos físicos que la madre haya tenido -- con el pretendido padre en la época de la generación, está de terminada a su vez según la fecha de nacimiento; en el caso de inseminación homóloga a distancia podría aludir el padre que no le fue posible tener contacto sexual durante la ausencia prolongada de éste, no tomando en cuenta que la mujer pudo haber sido fecundada mediante inseminación homóloga a distancia, ¿debería de ser culpable la esposa que tiene un hijo de su marido y que por razones de fuerza mayor tenga el esposo que alejarse indefinidamente mandando su sémen para que la fecunden y posteriormente en forma dolosa no reconozca a su hijo, alegando la imposibilidad de tener contacto sexual como lo manifiesta el artículo 312 del Código Civil, así como el 340 del mismo ordenamiento francés. (1)

Otro pensador francés de nombre Nerson estima que conviene prescribir la heteroinseminación sobre todo cuando es utilizado por una mujer casada, porque lleva el riesgo de engendrar una civilización destructora, incluso cuando se trata de una mujer soltera, la heteroinseminación presenta el inconveniente que implica la existencia de un dador y sólo - podría tolerarse cuando se trate de una mujer mayor de edad y capaz que solicite la intervención de un médico. (2)

En síntesis, ninguna decisión judicial ha propuesto - - Francia para solucionar el problema inseminatorio; y en cuanto a la doctrina ha permanecido muda al respecto con excepción hecha de los grandes pensadores Savatier y Rambaur, - - quienes han sido pioneros en el estudio de la inseminación -

(1) Raymond Rambaur ob. cit. p. 78-79.

(2) Hugo E. Gatti. Boletín del Instituto de Derecho Comparado. Ob. cit. p.

artificial y sus repercusiones en la sociedad y el derecho.

b). ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Estados Unidos es el país que en materia de inseminación artificial ha desarrollado más ampliamente estudios sobre este campo y en donde se ha puesto en práctica en forma masiva y con mejores índices de resultados positivos, hasta cuenta con bancos de semen, y claro sin mencionar a los médicos que realizan dicha práctica.

Jurídicamente existen problemas para poder unificar criterios respecto de la técnica y sus consecuencias legales -- puesto que cada estado de la Unión Americana, tiene sus propias regulaciones al respecto. Por ejemplo: las leyes de Nueva York declaran a los niños nacidos de mujeres casadas como ilegítimos si fueron concebidos en el tiempo en que el marido era impotente. Si en un caso dado esta impotencia es probada y la mujer concibió por el método homólogo, corre el niño el peligro subsecuente de ser declarado ilegítimo. Por otra parte en County Illinois el juez Feinberg dió como decisión que una inseminación por medio de donador no crea una razón válida de divorcio; en Chicago, Decker reporta un veredicto en el cual la inseminación heteróloga no fue encontrada como adulterio. (1)

Tomaremos primeramente el punto de vista jurídico sobre la inseminación artificial mediante el método homólogo.

Haremos una breve mención de este procedimiento puesto que no implica serias dificultades como las que se podrían presentar en la inseminación mediante donador. Algunas de -

(1) Aurea Violeta Guzmán. ob. cit. p. 79.

las posibles causas en las que podría existir problema es - por ejemplo ¿se podría ejercer acción en contra del doctor, - en el caso de que el niño producto de una inseminación homóloga nazca anormal? a lo que las leyes americanas contestaron negativamente. Otra situación es la que se podría plantear cuando el doctor inadvertidamente pudo haber usado el semen equivocado... Si así fue, puede ciertamente procederse legalmente contra el médico. (*)

En opinión contraria, al respecto manifiesta Wright que si el médico hace su trabajo propiamente no habrá realizado un acto delictuoso.

El estado de un niño gestado con semen homólogo es algunas veces sujeto de duda. Así Ploscowe dice que las leyes de Nueva York como antes mencionamos, declara a los niños de mujeres casadas ilegítimos, si el marido es impotente y no da su consentimiento.

Respecto de la inseminación con semen de un donador, es donde la situación se complica en varios aspectos como son: - la filiación y herencia.

Tucker manifiesta que una cohabitación modificada no es una cópula carnalis, lo contrario de la definición de adulterio la cual si implica cópula carnalis y en el caso de la inseminación heteróloga no hay contacto de cuerpos como en el adulterio. Stewart en opinión contraria manifiesta que se considera a la I.A.D. como adulterio y no sólo de la madre, sino también del practicante.

La conclusión que apunta Schatkin el cual nos dice que-

(*) Cfr. En lo general seguimos al Dr. A.M.C.M. SCHELLEN de la pág. 297 a 330.

adulterio si es merecedor de reproche público, pero la inseminación homóloga debe estar exenta de crítica si la pareja decide llevar a cabo este paso, el cual es un procedimiento científico que no debería de tener repudio alguno.

Long toma una posición positiva cuando escribe que aún sin el consentimiento del esposo, la I.A.D. no infringe la ley, mucho menos podrá ser acusada invocando una causal de divorcio por adulterio.

En Nueva York fue adoptada una resolución en donde sólo era permitido a un médico calificado coleccionar, comprar o vender semen para la realización de la inseminación artificial.

Otro paso positivo también realizado en el estado de -- Nueva York, el 26 de enero de 1948 para enmendar la ley de -- relaciones domésticas, respecto a los derechos de los niños -- nacidos por medio de inseminación artificial y que a conti-- nuación los enunciaremos:

1).- Un hijo nacido por medio de la I.A. en mujer casada con el consentimiento del esposo, será considerado legítimo; será hijo natural del esposo, como de la esposa y tendrán todos los derechos, así como los deberes de esa relación, incluyendo los derechos de cada uno.

2.- El consentimiento del esposo, deberá ser por escrito, debidamente ejecutado y reconocido por él, siendo recibida y archivada por la oficina del Condado en que los esposos residen, siendo dicho consentimiento sellado por dicha oficina y no será sujeto de inspección por ninguna persona, a excepción de conformidad con una orden de la corte de jurisdicción completa.

El cobro hecho por el secretario del condado por sellar y archivar tal consentimiento será de un dólar.

Otras leyes también fueron hechas a favor de la I.A. como en Virginia en 1948, en Wisconsin en 1949, Nueva York por segunda vez en 1950, en Ohio en 1955. (1)

En Ohio fueron hechos los siguientes comentarios al respecto:

A ninguna mujer se le permitirá que sea intervenida mediante inseminación artificial con donador, ni se permitirá a ninguna persona ejecutar dicha práctica. Cualquier hijo - nacido bajo este procedimiento será considerado ilegítimo.

El que viole esta Ley será sujeto a una multa de no menos de \$500.00 (Dólares) y a un término de prisión de no menos de un año y no excediendo de cinco (este proyecto de Ley no se aprobó).

En Louisiana, nos comenta Plascowe, existen tres clases de hijos que son reconocidos por esta legislación: legítimos, ilegítimos (pueden ser legitimados mediante el matrimonio de sus padres y bastardos adulterinos (son aquellos venidos de una relación ilícita entre dos personas, que al tiempo de la concepción estaban casados con otras personas. (2)

En Arizona, en donde la legislación es un tanto liberal, se ha optado por acabar con la discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos, declarando que cada hijo, es el hijo legítimo de sus padres naturales, y en virtud de esto, ese hijo tiene derecho a ser mantenido y educado de la misma manera que cualquier hijo nacido de matrimonio. (3)

Esto aplicado a los niños nacidos de I.A.D. implica que

- --
- (1) A.M.C.M. SCHELLEN M.D. ob. cit. p. 318.
 - (2) A.M.C.M. Schellen M.D. ob. cit. p. 318-319.
 - (3) Idem p. 319.

el padre "Adoptivo" no es el padre natural y por esta causa será reconocido como bastardo, sin los subsecuentes derechos que tiene un hijo de matrimonio.

Cuando la mujer a sabiendas de esto, decide acudir a la I.A.D. debe de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a).- El hijo no tendrá derecho a manutención si se divorcia de su esposo.

b).- El hijo no tendrá derecho a heredar de "su padre"- si éste muere intestado.

c).- El hijo no tendrá derecho a la porción de la herencia de su madre si ella después tiene un hijo legítimo.

En varios estados de la Unión Americana no se permite adoptar a sus propios hijos, como por ejemplo Minnesota en donde el esposo de la mujer que se realizó la intervención de A.I.D. si puede adoptar al niño puesto que no es su hijo, pero por parte de la madre natural no puede a su vez adoptar a su propio hijo y así el hijo permanece ilegítimo, aún cuando su esposo se ha convertido en el padre legal del hijo, -- por adopción. (1)

En Indiana, no se reconoce como ilegal el poner el espermatozoide en contacto con el óvulo para producir la fecundación, por cualquier método, incluyendo la I.A.D. siempre que el semen no sea extraído de una manera ilegal. El semen puede ser obtenido por masturbación o coitus, la masturbación no será reprobada por la ley, siempre y cuando sea realizada por seducción, incitación o la ayuda de alguien más.

Este proyecto de ley respecto de A.I.D. en Indiana se -

(1) A.M.C.M. SCHELLEN M.D. Ob. cit. p. 319.

realizó para que:

- a).- El hijo producto de A.I.D. sea legítimo.
- b).- Tal hijo tenga derecho de heredar.
- c).- El médico, así como la madre deben de guardar una copia del documento en el cual ambos cónyuges aceptaron el procedimiento inseminatorio mediante donador.

El proyecto de Minnesota fue tripartito:

1.- El I.A.D. es ilegal, pero los hijos nacidos de esta manera son legítimos.

2.- La inseminación homóloga es considerada como legal.

3.- La inseminación artificial mediante donador es legal si:

- a) Si el donador es saludable y parecido al esposo.
- b) Si la mujer que se somete a A.I.D. es saludable.
- c) Si los grupos de sangre del donador y de la mujer -- son compatibles.
- d) La relación de sangre entre el donador y la mujer no sea tan cercano de primos segundos. (1)

Aunque aún no se ha adoptado dentro de la ley este proyecto, en ninguno de los casos antes indicados se ha equiparado la I.A.D. con el adulterio. Pero puede sospecharse que I.A.D. sin el consentimiento del esposo ofrece bases para -- una causal de divorcio y el hijo sería declarado ilegítimo. -- Si la esposa con el consentimiento del esposo en verdad come

(1) A.M.C.M. SCHELLEN M.D. Ob. cit. p. 319-320.

te adulterio ¿sería permitido igualmente?.

En el estado de Michigan se le considera al hijo nacido mediante inseminación heteróloga como legítimo y tiene los mismos derechos que un hijo legítimo y puede heredar de sus padres legales. (1)

La opinión dada por SHARTEEL quien apoya la inseminación heteróloga, se inclina a pensar que es mejor por el momento no legislar sobre este tema por unos diez años o más, agregando que para ese tiempo el público estaría tan acostumbrado a esta práctica que no será difícil trazar un plan legal racional.

En opinión particular no debería dejarse a la deriva este procedimiento puesto que el legislador debe estar preparado para dar una solución a los problemas legales que llegaran a suscitarse con este método de procreación y no dejar indefinidamente o a un plazo determinado un problema que pide pronta regulación legal.

El periódico American Law en uno de sus editoriales - - plantea las siguientes conclusiones:

1.- Deberá asentarse por ley que la A.I.D. sólo se permitirá efectuar cuando medie consentimiento del esposo.

2.- Tanto la inseminación homóloga como la heteróloga - deberán ser acciones permitidas por la ley.

3.- La ley debería exonerar al doctor, al donador y a la mujer de toda responsabilidad tanto civil como penal.

4.- Toda infracción a estas previsiones deberán ser cas

(1) Idem. p. 320.

tigadas por la ley.

5.- No se permitirá a la mujer soltera tales prácticas, pues traería a la vida hijos sin la protección de un padre y la sociedad lo vería con malos ojos, achacándole que el niño nació de una unión ilegítima (como un bastardo).

Concluyendo, podemos decir que los legisladores de los Estados Unidos no ven este procedimiento como castigable en la mayoría de los estados; en otras palabras la posición semi-oficial que la A.I.D. ha ocupado por algunos años será -- promovida a una oficial completa.

c). INGLATERRA

En Inglaterra muchos valores están atados a lo que -- Lord Dunedin dijo relacionado al celebrado caso Russell cuando declaró que la A.I.D. es considerado como adulterio.

Aunque se han hecho provisiones legales, no se han hecho respecto de la inseminación artificial todavía. Se han expresado varias opiniones como la que dió al ser interrogado el ministro de salud Willink quien dijo el 19 de abril de 1945 que la A.I.D. era equivalente al adulterio tanto acusando a la esposa como al donador, aún en el caso de que esté dado el consentimiento por el marido, mencionando también a Schatkin el cual está de acuerdo en esta opinión agregando -- también, que le está introduciendo la paternidad sobre la esterilidad del esposo, violando de esta forma la ley, siendo propenso a una multa de \$50.00 Libras Esterlinas o siete -- años de servicio penal a los practicantes. Son reconocidos los médicos que llegaran a realizar este tipo de procedimientos como inmorales (sucios); además serán responsables por -- hacer falsas declaraciones ante el registro.

El hijo nacido de este procedimiento no tendrá derecho a heredar por parte de su padre.

La opinión que da el abogado inglés Cecil Binney indica que una mujer casada que deliberadamente se somete a una - - I.A.D. con el propósito de tener un hijo, no se le considera culpable aún siendo sin el consentimiento de su esposo.

Existen las opiniones que da la Iglesia de Inglaterra - pro medio de sus voceros Dasey y Willink quienes manifiestan que tal mujer es culpable de adulterio. Binney no está de acuerdo con estos dos eminentes abogados, puesto que la definición eclesiástica de adulterio es que existe concupiscencia carnal y visto esto a la luz tenemos que I.A.D. no puede ser considerada como adulterio ni como causal de divorcio, - agregando que el marido tiene el derecho de solicitar un juicio de divorcio cuando no hubo consentimiento de éste.

En 1948 hubo un caso en donde fue involucrada la I.A.H., en el cual la esposa buscó deshacer el vínculo matrimonial-- basándose en que el esposo era incapaz de concebir pero por medio de la inseminación artificial hemóloga, concibieron un hijo; y la corte estableció la impotencia del esposo probado y permitido, que este procedimiento había sido hecho con su consentimiento para satisfacer el deseo de paternidad y que esto lo hizo la mujer con la esperanza de ayudar al marido a sobrellevar su impotencia. El juez Pearce dictando sentencia ante el jurado deshizo el matrimonio basándose en que el marido no había alcanzado los ideales biológicos de la procreación, esto es, que no fue concebido biológicamente, declarando al niño como ilegítimo, expresando su pesar por dictar dicha sentencia.

Fue gracias a esto que la sentencia se hizo imposible - de apelar puesto que estaba claro que de acuerdo con la ley-

inglesa el matrimonio no se había consumado debiendo agregar que de acuerdo con esta ley un matrimonio puede ser declarado nulo si cualquiera de los dos no puede concebir debido a defectos físicos.

De lo anterior se desprende que tanto la inseminación - homóloga como la heteróloga van a considerarse como ilegítimas y el producto de dichas intervenciones igualmente, en el caso de I.A.H. será declarado nulo; y en I.A.D. será adúlterino.

En 1950 el parlamento pronunció la decisión de que en lugar de declarar nulo el matrimonio, se declarara disuelto para que así de esta forma el niño no sea considerado ilegítimo.

Este caso creó gran revuelo, tanto en los medios médicos como legales. Un abogado del comité editorial del British Medical Journal hizo el siguiente comentario al respecto: una pareja se casó en 1942 y durante los primeros años, - el esposo no hizo ningún intento para consumar el matrimonio, posteriormente a consecuencia de la guerra se tuvo que alejar y por esta causa resultó más difícil el tener hijos. En junio de 1945 la esposa intentó tener relaciones sexuales, - pero el marido contaba con deformidades en los órganos reproductores, reduciendo a la esposa a una crisis nerviosa. Con sultaron a un médico el cual aconsejó que se sometiera a psicoterapia, no aceptando ella, a fines de 1946 la esposa trató en vano de inseminarse ella misma con el semen de su esposo y en enero de 1948 no sabiendo que había tenido buenos resultados la inseminación, resultó embarazada abandonando a su esposo, naciendo el niño en septiembre del mismo año. En la audiencia el esposo declaró que la esposa había consumado el matrimonio biológicamente.

El juez Justice Pearce expresó que esta pareja no se reconciliaría y que sería mejor para el niño que el matrimonio se disolviera aunque el niño se consideraría ilegítimo, por haber sido producto de una inseminación artificial.

El 7 de diciembre de 1948 Driverg llevó ante el primer-ministro Attlee un programa para asignar una comisión para - estudiar los aspectos legales de la I.A.H. y la I.A.D.; el 9 de diciembre, Eden informó de su intención de llevar a cabo un proyecto de ley declarando a estos niños como legítimos, - esta iniciativa se hizo ley en 1950.

En 1942 en Londres se llevó a cabo el caso Clark en donde una pareja se casó y tuvo relaciones sexuales y de acuerdo con lo explicado por Larere, la concepción fue hecha por medio de inseminación de tipo homólogo, posteriormente el es poso apeló para que se disolviera el vínculo matrimonial y - de esta forma el niño fue considerado como ilegítimo.

En un magazine médico británico se menciona un caso el cual ocurrió en Dinamarca y que fue discutido por la ley inglesa siendo el siguiente:

Una mujer se casó con el Sr. "A", posteriormente tuvieron un hijo con la técnica de inseminación mediante un donador personalmente conocido y sin supervisión médica, el donador era el Sr. "B", tanto el Sr. "A" como el Sr. "B" reclaman al hijo. De acuerdo con el código inglés tanto la mujer como el Sr. "B", cometieron adulterio y "A" se quedó con el niño.

Tratándose de mujer soltera podría pedir ésta en un juicio la legitimación del niño frente al donador.

No hay más ley en Inglaterra que aquella que prohíbe la I.A.D. por ser adulterina; la única situación legal para so-

brellevar este procedimiento sería anotar en el certificado de nacimiento como "de padre desconocido" y luego adoptar al niño.

Algunos practicantes han instituido una forma particular, mediante contratos que firma la pareja autorizando al doctor a efectuar la I.A.D., Aschworth se pregunta: ¿Si habría algún valor respecto de si este documento se hiciera público y fuese a llegar ante la corte, el doctor sería propenso a ser acusado de realizar un acto ilegal, aún en el caso que hubiera un testigo como podría ser una enfermera presente durante la inseminación?

En síntesis podríamos decir que Inglaterra no tiene permitida la inseminación heteróloga así como la homóloga, diferenciando la primera de la segunda en que implica en la inseminación heteróloga tanto responsabilidad criminal como civil y en la homóloga solamente civil, y en ambos casos considerar como ilegítimo al producto.

d). ALEMANIA

En Alemania no existe legislación expresa respecto de este tema, y la primera tarea que se proponen los tratadistas de este país es saber si la inseminación artificial es considerada como ilegal o legal. El que no se encuentre regulado en Alemania el procedimiento inseminatorio no quiere decir que esté prohibido.

Un acto moral no puede ser consentido por la ley, puesto que cuando hay conflicto entre justicia y moralidad, la ley apela a la moralidad que impera.

La inseminación artificial es incompatible con el requerimiento legal de que sea respetada la dignidad humana - -

(art. 1 GG), pero se dividen las opiniones a este decreto, - como por ejemplo.

El artículo 6 GG es aplicable a I.A.D., esto indica que el matrimonio y la familia se encuentra bajo la protección - del Estado y no permite un acto indigno a la función del matrimonio y puede esto recaer en el donador.

Esto no quiere decir que los que tomaron parte en la Inseminación artificial sean castigados por la ley.

La práctica de la Inseminación mediante donador hasta - 1954, fue de 1000 casos conocidos y su estudio debe de ser - analizado desde varios puntos de vista:

PUNTO DE VISTA DE LA INSEMINACION HOMOLOGA

Pueden existir dificultades para que sea permitida la - inseminación con semen del marido pero en contra de la volun tad de la mujer. Aunque este "coito conyugal" no es castiga do por la ley alemana, en los casos siguientes si se procede rá en contra del marido:

- a).- Cuando se realiza con violencia.
- b).- Cuando se realiza mediante un ataque de ira.
- c).- Cuando se infieren lesiones a la esposa.

Si se encuentra previsto en alguno de los incisos ante- riores la esposa puede realizar un juicio de divorcio, consi- derando como causales las arriba invocadas.

PUNTO DE VISTA LEGAL DE LA INSEMINACION HETEROLOGA

Primeramente analizaremos si se realizó la inseminación-

con el consentimiento del marido. No puede considerarse como ilegal puesto que existe la conjunctio membrorum, aunada a la complacencia del marido.

No existe mayor problema en este caso puesto que ambos cónyuges están de acuerdo en tener un hijo mediante este procedimiento.

En opinión particular, le hace falta a la legislación alemana ver más a fondo sobre este punto de vista puesto que, en un caso dado, el marido podría invocar una causal de divorcio en el futuro alegando que el producto de la inseminación no es su hijo, por serle imposible procrear, o encontrarse alejado durante el proceso de embarazo aunque haya dado su consentimiento; posteriormente puede arrepentirse éste. Considero que debe hacerse por escrito, tal y como se lleva a cabo en otros países; el primer párrafo nos menciona que sea con el consentimiento, pero no se manifiesta si éste es verbal, ante el médico, o si se realiza por escrito.

I.A.D. sin el consentimiento del marido.

Este aspecto es en donde se encuentran dificultades - puesto que en primer lugar se daña el honor de la familia y el orgullo, del cual el esposo es el emblema, y a pesar del consentimiento de la esposa, el marido puede hacer cargo en contra de ella y del médico que la atendió, aunque la esposa tenga derechos de igualdad, esto no hace diferencia porque la protección de la familia es lo importante.

Si se ejercita acción en contra del doctor, éste será condenado a pagar daños al esposo, también puede ser condenado a castigo disciplinario puesto que su conducta ha infringido el honor profesional y también la ética. Respecto de la esposa también ha lugar a acusarla, pidiendo el divorcio-

por ser un serio golpe al matrimonio, viola la fidelidad matrimonial.

I.A. en mujer soltera con su consentimiento.

El punto legal importante en este caso es la protección del niño, ¿quien va a ser responsable por est, será el donador?. La respuesta a este problema es que ningún cargo puede hacerse en contra del donador puesto que no existieron relaciones sexuales y puede haber sido posible que no haya sabido nada acerca de la I.A.

I.A. en mujer soltera sin su consentimiento.

En este caso podría por la vía civil hacer cargos por daños, además de la ley penal, pero como no se encuentra regilado ningún artículo para esta ofensa, no puede ser penalizado.

I.A. y la legitimidad del niño.

Fanferau dedicó gran parte de su tiempo a la elaboración de una tesis de esta materia y nos enuncia algunos artículos del "Buiguliches Cezetubch (BGB) los cuales son relevantes.

Sección 1591: Un hijo nacido después de celebrado el matrimonio, o si la mujer lo tuvo antes o durante el matrimonio y el hombre tuvo relaciones sexuales durante el período de la concepción, el niño se considerará legítimo; y cuando sea imposible que la mujer haya tenido relaciones sexuales con el esposo durante el período de la concepción, o antes de éste, será ilegítimo.

Sección 1529: El período de la concepción es definido desde los 181 días a los 302 antes del nacimiento, este

transcurso de tiempo es válido como el período de concepción a favor de la legitimidad del niño.

Sección 1717: De acuerdo con las secciones 1708 al - - 1716 el esposo será el padre legítimo si éste vivió con la madre durante el período de la concepción, cohabitando, sin embargo habrá delito, si hay evidencia que fue imposible para la madre haber concebido al niño durante esta cohabitación.

Sección 1718: Aquel que ha reconocido la paternidad después del nacimiento del hijo, no puede impugnar que la madre haya tenido relaciones sexuales con otro, durante el período de la concepción.

En opinión de Fangerau's un hijo nacido mediante el procedimiento homólogo será legítimo si se realizó con el consentimiento y en la presencia del esposo.

Por lo tanto las secciones ya mencionadas también se -- aplican a la I.A. por virtud de un "Geetzesauslegung" (lectura de la ley). Oficialmente un niño producto de I.A.D. se le dará el nombre del esposo si nació durante el matrimonio y si éste ha sido disuelto durante los 302 días después de la concepción. El niño será legítimo, a menos que el esposo asuma su derecho a no reconocerlo.

Schmitz y Schraumm nos hacen referencia al caso en que se utilice el semen derivado de un muerto (llevado a cabo en América) y examinando a fondo esta acción por la ley alemana, el cual es contrario al apotegma romano de "Pater is est - - quem nuptiae demonstrant"; el hijo producto del semen sustraído de un cadáver buscará a su procreador en vano, ante la -- ley no tiene procreador.

Es evidente que la procreación de esta naturaleza es in

moral y contrario al sentir popular de la descendencia, y - agregan estos pensadores que esperan fervientemente que esto permanezca solamente en un problema teórico.

Schlager agrega, en referencia a un hijo nacido por acción de I.A.D. el cual es legítimo en relación con su madre, legalmente el esposo de la madre de este hijo no se encuentra relacionado con él, así que ninguno tiene reclamo sobre el otro.

Finalmente es importante saber lo que la legislación alemana va a hacer acerca del problema de la inseminación artificial, al respecto Schuger declara que ningún país podría declarar legal a la I.A. por lo que es necesario prohibir explícitamente por la ley este procedimiento.

Dolle sugiere que la I.A. debería rechazarse por la ley en teoría, aunque no expresamente y analizar sus consecuencias legales.

Indica que existen lagunas en los códigos que necesitan ser llenadas. El sugiere hacer obligatorio por ley que la I.A. sea ejecutada sólo en ciertos casos y en ciertas clínicas para prevenir el mal uso, semen en mal estado, y selección deficiente de donadores desde el punto de vista eugénico; por lo pronto concluye que se encuentra en espera de que se demanden previsiones legales y se hagan proposiciones al respecto, que por lo pronto se encuentran sin solución.

e). SUECIA

Respecto de este país y juzgando por la escasez de material publicado, este procedimiento se realiza en una escala muy modesta aún, no existe reglamentación expresa al respecto, pero se darán algunas opiniones que dan algunos pensadores.

res res del problema legal en estudio.

Las opiniones legales varían considerablemente de cantón en cantón, como por ejemplo es repudiada la inseminación mediante donador en el cantón de Basle, y en el cantón de Zu rich un doctor, que mediante el procedimiento inseminatorio-heterólogo logre la fecundación de una mujer, no se hace - - acreedor de castigo alguno.

El profesor sueco Thelin, examina la I.A. en relación - con la ley sueca dando dos opiniones al respecto:

Primeramente en un sentido individual la inseminación - mediante donador es considerada como legal, puesto que no se le puede privar a la pareja deseosa de tener familia de este derecho.

Por otra parte, el médico al tener conocimiento se pier de el sentido individual, puesto que el galeno no tendría la discreción de ocultarlo, peligrando el bienestar social de - la pareja concerniente. El mismo médico es el que discute - la I.A., públicamente no sólo en los círculos médicos, sino - con otras personas, en parte esta actitud es entendida y es - debida a:

a).- La necesidad sentida por el médico para demostrar - su habilidad y conocimiento a un público pasmado.

b).- La necesidad sentida de buscar y experimentar la - opinión de la comunidad respecto de su conducta.

De esta manera el problema no permanece oculto y entra - en las esferas legales, religiosas y sociales en las cuales - se planteará el problema y su rechazo o aceptación, se busca - rán soluciones al respecto, para evitar todo abuso, selec - ción deficiente de donadores, mal manejo del semen y la fal -

ta de ética profesional. (1)

A continuación enunciaremos una ley referente a la inseminación artificial de este país, que se encuentra aún en -- proyecto:

1.- Esta ley es aplicable a la reproducción por esperma (inseminación) que los médicos hacen en las mujeres casadas con semen de otra persona que no es el marido. (Heterólogo).

2.- La inseminación sólo puede realizarse en un hospital o en una institución comparable, o en una residencia para enfermos, por un médico de la institución que tenga conocimientos especiales de ginecología. Empero, sin obstáculo para ello las autoridades médicas pueden permitir a ciertos médicos que hagan la inseminación cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad para el paciente.

3.- La inseminación no puede tener lugar sin el consentimiento del marido.

4.- Compete al médico seleccionar al donante del semen apropiado.

5.- El médico hará los trámites pertinentes para impedir que el esposo tenga conocimiento de quién es el donante, así como a la mujer.

6.- No puede promoverse un juicio al donante por la paternidad de la criatura que fue concebida por su semen.

7.- Al médico que haga la inseminación en contra de esta ley o que infrinja lo que se dispone en el artículo 4, se le impondrá el mayor castigo, aparte de una multa.

(1) Raymond Rambaur, Ob. Cit. p. 59-66-150.

CAPITULO IV

DIFERENTES ASPECTOS JURIDICOS

CAPITULO IV

DIFERENTES ASPECTOS JURIDICOS

1.- PATERNIDAD Y FILIACION

Una vez analizados los diferentes puntos de vista que - al respecto de la inseminación artificial nos han dado los - pensadores de diferentes países tanto de América como de Europa, entraremos al estudio jurídico dentro de la reglamentación civil mexicana y las opiniones que se tienen al respecto en nuestro país, comenzando desde el punto de vista tanto de la paternidad como de la filiación.

Primero explicaremos o daremos una definición de estos dos sub-temas:

PATERNIDAD.- Del latín Paternitas, calidad de padre.

FILIACION.- Del latín Filiatio, onis de filius hijo. Procedencia de los hijos respecto a los padres.

Esta procedencia puede ser regulada por línea paterna, llamándose entonces patrilinialismo, o bien por línea materna, denominándose matrilinialismo. (1)

Paternidad como arriba se indica es la calidad de Padre, como maternidad significa calidad de madre; pero en el sentido jurídico significa la relación de filiación existente entre los padres y los hijos.

En un sentido amplio, bajo la denominación general de -

(1) Diccionario Enciclopédico Plaza y Janes, Tomos 3 y 6.

maternidad, se comprende no sólo el vínculo especial que une al padre a los hijos, sino también el de la maternidad, con el cual están unidos la madre con los hijos.

La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres, esto es, una relación que señala una ascendencia precisa a la persona física.

Algunos autores como Puig Peña manifiestan que tanto paternidad como filiación son sinónimos, pues la una supone y lleva consigo la otra, ya que el padre supone al hijo y no puede existir hijo sin su padre. (1)

A fin de poder comprender mejor lo que entendemos por paternidad y filiación, es conveniente recordar los atributos de las personas físicas jurídicas individuales que son: la capacidad, nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y estado civil. Por estado (civil o político) de una persona entendemos la situación política concreta que guarda en relación con la familia, el estado o la nación. En el primer caso lleva el nombre de estado civil; el estado de las personas se manifiesta en tres distintas direcciones:

a) Como situación de orden político en las calidades de nacionalidades y ciudadanos.

b) Como situación del orden familiar en el estado civil o de familia.

c) Atendiendo a la situación física de la persona como estado personal.

(1) Rafael de Pina, Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, Méx. 1980, p. - 347 y 348.

Para determinar el estado civil de una persona es necesario tener conocimiento de quién es la madre y quién es el padre del sujeto de referencia, y en consecuencia determinar la relación jurídica y los efectos de hecho y de derecho que se producen al determinar el estado civil de las personas.

El Doctor Ignacio Galindo Garfias manifiesta en relación al tema, que las relaciones jurídicas derivadas de la paternidad y de la maternidad nacen respecto de determinadas personas (el padre y la madre respecto de su hijo), cuando la filiación de éste es conocida conforme a derecho. Es la filiación el presupuesto jurídico necesario para conocer la situación legal en que se encuentra una persona como hijo de otra. Es también el elemento previo indispensable para determinar el estado civil o de familia de esa persona.

En este sentido, la filiación llamada natural, es la manifestación jurídica del hecho biológico de la procreación.- De ella deriva el parentesco consanguíneo, punto de referencia para fijar un complejo de relaciones jurídicas con los miembros de la familia que en su estructura socio jurídica implica un conjunto de factores psicológicos, sociales, morales, religiosos, etc. (1)

La filiación como un hecho natural y como un hecho jurídico:

Como hecho natural la filiación existe siempre en todos los individuos. Se es siempre hijo de un padre y de una madre, no así jurídicamente. El derecho necesita asegurarse primeramente de la paternidad o de la maternidad para recono

(1) Galindo Garfias Ignacio, La Filiación y la Paternidad, Rev. de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXVIII No. 110.

cer efectos jurídicos al hecho de la procreación; puesto que la paternidad es de difícil comprobación. (1)

Por consiguiente, la filiación es aquella relación que existe entre dos personas de las cuales una de ellas es el padre o madre de la otra. Este hecho crea un parentesco de primer grado y su repetición produce la serie de grados. (2)

Nuestro Código vigente para el Distrito Federal manifiesta en su exposición de motivos por lo que toca a los hijos: se optó por borrar la odiosa diferencia entre hijos legítimos y los hijos naturales, se procuró que unos y otros tengan los mismos derechos, pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres, y se vean privados de los más sagrados derechos únicamente porque no nacieron de matrimonio, de lo cual ninguna culpa tienen. Al respecto, en el caso de la inseminación artificial nos podríamos encontrar en la defensa, que se hacen en el caso de hijos nacidos mediante inseminación heteróloga, como lo es en el caso anterior, puesto que estos niños, también se les debería de proteger jurídicamente.

Al respecto cabe mencionar lo preceptuado en el libro primero, título séptimo "De la paternidad y filiación", Capítulo primero. "De los hijos de Matrimonio que contiene el artículo 324 que textualmente dispone:

La filiación de éste es conocida conforme a derecho. Es la filiación el presupuesto jurídico necesario para conocer la situación legal en que se encuentra una persona como hijo de otra. Es también el elemento previo indispensable para -

(1) Antonio de Ibarrola, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, 1a. Ed. 1978. p. 300.

(2) Idem p. 301.

determinar el estado civil o de familia de esa persona.

En este sentido, la filiación llamada natural, es la manifestación jurídica del hecho biológico de la procreación. De ella deriva el parentesco consanguíneo, punto de referencia para fijar un complejo de relaciones jurídicas con los miembros de la familia que en su estructura socio jurídica implica un conjunto de factores psicológicos, sociales, morales, religiosos, etc. (1)

La filiación como un hecho natural y como un hecho jurídico:

Como hecho natural la filiación existe siempre en todos los individuos. Se es siempre hijo de un padre y de una madre, no así jurídicamente. El derecho necesita asegurarse primeramente de la paternidad o de la maternidad para reconocer efectos jurídicos al hecho de la procreación; puesto que la paternidad es de difícil comprobación. (2)

Se presumen hijos de los cónyuges:

- 1.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.
- 2.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga esta de nulidad del contrato, muerte del marido o del divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial".

(1) Galindo Garfias Ignacio, La Filiación y la Paternidad, Rev. de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXVIII No. 110.

(2) Antonio de Ibarrola, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, 1a. Ed. 1978. p. 300.

Nuestra ley vigente, al igual que otras legislaciones - de diversos países como la de Napoleón en Francia consideran que todo nacimiento va en razón directa de una unión sexual y para sancionar tal acontecimiento, el nacimiento del nuevo ser. Como arriba se indica, los que nacen después de ciento ochenta días de celebrado el matrimonio se les considera como descendientes legítimos.

Pero respecto de la inseminación en nuestra legislación, pongamos como ejemplo el caso de una inseminación heteróloga llevada a cabo por no poder procrear el esposo y después de ciento ochenta días de la boda nazca un ser, en este caso se le podrá considerar como legítimo? o será ilegítimo.

Respecto al segundo apartado del mismo artículo pongamos como ejemplo el caso de que con el mismo tipo de inseminación (heteróloga) sobreviene la separación, nulificación - del matrimonio o muerte del marido y que nazca un niño antes de los trescientos días que marca la ley, será legítimo o no?.

Analizando este artículo como otros que señalaremos posteriormente, nos damos cuenta que el legislador ni siquiera se imaginaba que en un futuro como el que hoy estamos viviendo, pudiera llegar a darse el caso de que con la técnica médica tan avanzada se pudiera llevar a cabo este tipo de procedimiento.

Esta técnica pone en peligro la filiación, pues si bien la maternidad resulta y se prueba del solo nacimiento, la paternidad es por el contrario un secreto de alcoba y se presume por la ley que el hijo de mujer casada lo es también del esposo como se ve en el artículo antes citado. (1)

1) Mtro. Gutiérrez y González, ob. cit. p. 633.

El artículo 340 dice:

"La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres".

Ahora bien, es presunción derivada de las dos anteriores normas que sólo puede impugnarla el varón, ejercitando la "acción de retracto de la paternidad" fundándose en el artículo 325 el cual preceptúa:

"Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte días de los trescientos - que han precedido al nacimiento".

Se pregunta al respecto el maestro Gutiérrez y González que dónde queda esa presunción si la mujer aduce que fue inseminada mediante teleinseminación, esto es, que el marido haya mandado el semen en algún tipo de transporte con el fin de que ésta fuera inseminada. (1)

Por otra parte, también se podría presentar el caso en el cual el marido por razones diversas mande su semen transportándolo para inseminar a su esposa y posteriormente se arrepienta y opte por no aceptar su responsabilidad de ese hijo inseminado, invocando el art. 325 ¿No será esto una injusticia tanto para la mujer como para el producto y podría además alegar el marido un infundado adulterio y de esta forma tener fácilmente una causal de divorcio, rehuendo sus obligaciones, exponiendo que le fue imposible cohabitar durante el período de concepción?.

El artículo 326 nos ilustra más al respecto:

(1) Mtro. Gutiérrez y González. ob. cit. p. 633

"El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos del esposo. A no ser que el nacimiento se haya ocultado o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con la esposa.

Como vemos, el marido puede desconocer al producto de la inseminación artificial homóloga a distancia (teleinseminación) escudándose con lo preceptuado por el artículo anterior.

Respecto al reconocimiento que se hace a los hijos nacidos fuera de matrimonio podemos citar los siguientes artículos que son interesantes para nuestro tema:

Art. 360.- La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta con relación a la madre del solo hecho del nacimiento. Respecto al padre, solo se establece con el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

De este artículo podemos mencionar que se puede adquirir la filiación del padre, si éste establece un reconocimiento voluntario hacia el hijo nacido de I.A. tanto heteróloga como homóloga. Este es un artículo muy importante puesto que el hijo producto de I.A. llegará al mundo protegido tanto por la maternidad como por la paternidad, y podríamos decir que es una puerta abierta para permitir la inseminación dentro de las regulaciones del Código Civil.

Otro artículo importante es el siguiente:

Art. 370.- Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo, no podrán revelar en el acto de reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquella pueda ser identificada. Las palabras que contengan la revelación, se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles.

Este artículo es muy interesante, puesto que pueden existir varias situaciones al respecto como por ejemplo: una mujer soltera que reconoce a su vástago, el cual es producto de inseminación heteróloga, puede invocar este artículo; por otra parte, podría presentarse el caso de una pareja la cual antes de contraer matrimonio haya optado por realizar la inseminación ya se trate de homóloga o heteróloga y al contraer nupcias reconozca el marido al hijo nacido de este procedimiento.

El artículo 374 que dice:

"El hijo de una mujer casada, no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.

Respecto a este artículo podría darse el caso de que una mujer se haya inseminado sin consentimiento del marido-- heterológamente y éste se de cuenta que el producto de su -- unión, no es suyo, lo desconoce y una vez habida sentencia -- ejecutoria se declara que no es su hijo. ¿En este caso el donador si supiera que ese hijo es suyo podría apoyándose en este artículo pedir que sea reconocido como suyo?

Por otra parte resulta difícil que reconozca el donador al hijo, producto de inseminación heteróloga puesto que -- por lo general, el médico que realiza este método de concepción mantiene oculta la identidad del donador, así como de -- la beneficiaria.

Otro aspecto que sería de interés para el tema que se trata, es el de la legitimación:

La legitimación es una institución civil que regula el cambio de situación jurídica de los hijos nacidos fuera de --

matrimonio, en virtud de la celebración posterior de éste - por quienes lo engendraron.

La palabra legitimación se emplea también para designar los efectos producidos en relación con el hijo natural, por el matrimonio de sus padres, celebrado con posterioridad al hecho de su nacimiento.

La legitimación ha sido considerada como una rehabilitación del estado civil. (1)

En nuestro país, de las distintas formas de legitimación conocidas, la que se utiliza es por subsecuente matrimonio de los padres del hijo natural, con el fin de que el hijo goce del derecho de ser tenido como de matrimonio, siendo en realidad natural.

Respecto de la legitimación con relación a la Inseminación artificial, podrán aplicarse los enunciados ya indicados y poniendo como ejemplo el caso de que una mujer soltera se insemine homólogosamente con semen del donador y en virtud de este hecho nazca un producto, y posteriormente al contraer nupcias, cambie la situación jurídica del niño de fuera de matrimonio a ser de matrimonio o legítimo.

Una vez analizados los diferentes artículos podremos decir respecto de nuestro tema lo siguiente:

a).- Marido y mujer consienten en utilizar la I.A. para obtener la procreación deseada, aún siendo de un donador, ¿a quién se le acreditará la paternidad del niño? ¿al marido? ¿al donador? y en todo caso, ¿el marido podrá impugnar la paternidad?.

(1) Mtro. Rafael de Pina ob. cit. p. 355.

Las posibles soluciones las podría dar primeramente el artículo 324 en donde nos dice: "Se presumen hijos de los -- cónyuges.- Los nacidos después de 180 días contados a partir del matrimonio o los nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, etc. Con estos enunciados podemos decir que se le acreditará la paternidad al esposo.

Por otra parte el art. 325 nos dice que: contra esta -- presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que hayan precedido al nacimiento.

El legislador no previó las consecuencias de tanta actualidad como lo es la inseminación artificial, y a este respecto la protección de la mujer, sería precisamente la autorización hecha ante el médico del marido para que se inseminara la esposa.

b).- La mujer sin permiso del marido se insemina mediante semen de donador y de la cual surge un nuevo ser. ¿Deberá estimarse como hijo del dador?, se imputará al marido la paternidad?, podrá el marido desconocer la paternidad?

Respecto a este apartado la solución a la pregunta de - si se le imputará al marido la paternidad o será el donador, la respuesta nos la da el mismo artículo 324 ya analizado; - presumiendo que el hijo es de los cónyuges, pero el esposo-- sí podrá negar su paternidad y acusar a la esposa de injuria grave, así como al médico de responsabilidad profesional por haber inseminado sin autorización del esposo.

Refiriéndonos al acta de nacimiento, sostengo que no podría asentarse que el donador es el padre del niño, salvo --

que (art. 374) (que el donador) hombre distinto del marido - no podrá reconocerlo como su hijo, salvo que el padre lo des conozca y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.

El marido sólo podrá desconocer la paternidad demostrando que fué físicamente imposible tener acceso carnal en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento. (art. 325) Este caso en que la esposa se inseminó sin consentimiento, no tendrá prueba de haber sido hecha con permiso del marido puesto que en la autorización de I.A. no se encontrará la firma del marido y por lo consiguiente en este caso si lo podrá desconocer el marido al producto.

c). En el caso de teleinseminación, y ¿cuándo el marido impugne la paternidad a su regreso, de un alejamiento prolongado, y que le fué imposible copular dentro de los primeros 120 días de los 300 que precedieron al nacimiento, que puede hacer la mujer?.

En esta situación como se ve, es el semen del mismo marido el que la fecunda y si nos estamos a lo previsto por el artículo 325 veremos que en realidad tiene el caso perdido, siempre y cuando no tenga un documento en donde da la autorización el cónyuge, si firmó éste el consentimiento, en este caso no podrá impugnar la paternidad ni demandar a la esposa.

d). Inseminación de mujer soltera, viuda o divorciada.

Respecto a esta hipótesis podemos decir que en el caso de la mujer soltera no existe ningún problema si se acata lo siguiente: si se insemina heterológamente no podrá imputar la paternidad al donador, puesto que antes de ser intervenida deberá firmar un documento en donde manifieste que se trata de mujer soltera avalándola 2 testigos y que no ejercitará ninguna acción tanto civil como penal en contra del Médi-

co o el donador.

Acerca del problema de las divorciadas o viudas tratándose de inseminación heteróloga se tendría a lo dispuesto por los artículos 334 en relación con el 158, que versan -- así:

Art. 334.- Si la viuda, la divorciada o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contraere nuevas nupcias, dentro del período prohibido por el artículo 158, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio se establecerá conforme las reglas siguientes:

I.- Se presume que el hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del primer matrimonio y antes de 180 días de la celebración del segundo;

II.- Se presume que el hijo es del segundo marido si nace después de 180 días de la celebración del segundo matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los 300 días posteriores a la disolución del primer matrimonio.

El que negare las presunciones establecidas en las dos fracciones que preceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido a quien se le atribuye.

III.- El hijo se presume nacido fuera de matrimonio si nace antes de 180 días de la celebración del segundo matrimonio y después de 300 días de la disolución del primero.

Art. 158.- La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados 300 días después de la disolución del anterior, a menos que durante ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

En parte, estos artículos podrían regular a la I.A. -- puesto que prohibirían la inseminación tanto en viudas, divorciadas o aquéllas cuyo matrimonio fue declarado nulo; du

vorciadas o aquéllas cuyo matrimonio fue declarado nulo; durante los períodos de tiempo antes mencionados para evitar problemas con la paternidad. Pero qué sucedería si por ejemplo una pareja está de acuerdo en congelar semen durante un tiempo indefinido y posteriormente muere el varón o se divorcian y la esposa se insemina rebasando el término de tiempo estipulado por la ley para la presunción de la paternidad ya sea del esposo muerto o divorciado. Será hijo de matrimonio?, o fuera de éste?.

Al respecto podríamos decir que la prueba de la paternidad en el caso anterior serían los datos recabados del banco de semen en donde estaría anotado el nombre del marido y el número de muestra, y por parte del médico con su testimonio así como con la autorización escrita para su práctica, firmada por la mujer y con la autorización del marido hecha en vida.

En el caso de que la mujer se insemine con posterioridad al divorcio con semen del marido, el producto nacido de dicha práctica será considerado como del ex-marido, puesto que al divorciarse del varón, deberá de ser cancelado el almacenamiento de su semen y destruirse la autorización dada para inseminar a su esposa.

2. LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Podemos definir a la investigación de la paternidad como la averiguación judicial acerca de a quien puede atribuirse de manera indubitable el lazo jurídico entre el padre y el hijo, cuando aparece incierta o desconocido.

Esta investigación no puede tomarse en la misma forma respecto del padre como de la madre, puesto que la investi-

gación de la maternidad es relativamente fácil puesto que -- existen muchos factores naturales que la demuestran por si misma; en cambio la paternidad tiene dificultad de probarse -- casi insuperable, no puede probarse en forma directa, inequívoca.

En México, los Códigos Civiles de 1870 y 1884, permitían la investigación de la paternidad de manera más restringida -- que en la actualidad, la cual es más severa con los padres y más humana con los hijos; por otra parte la investigación de la paternidad adopta tres posiciones como son:

a). La del Código de Napoleón en donde se prohíbe absolutamente dicha investigación.

b). La del Código español, en donde la prohibición es -- relativa, la cual se admite cuando existen hechos indubitables que la aprueban.

c). En la legislación actual se lleva a cabo la posición de la libre investigación.

Nuestro Código Civil permite la investigación de la paternidad en los siguientes casos:

I. En los casos de raptó, estupro o violación, cuando -- la época del delito coincida con el de la concepción.

II. Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado -- de hijo del presunto padre.

III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el -- tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el -- pretendido padre, viviendo maritalmente.

IV.- Cuando el hijo tenga un principio de prueba contra

el pretendido padre. (art. 382)

La investigación de la paternidad, ampliamente concedida, no sólo defiende el derecho de los hijos a saber quiénes son sus padres, sino que puede contribuir a la moralización de las relaciones sexuales, por lo que cabe atribuirle una -beneficiosa influencia social. (1)

La prohibición o simplemente la restricción de este derecho, es, por el contrario, una prima concedida a la inmoralidad y al desenfado de quienes no tienen el menor escrúpulo en dar vida a seres destinados, por su mismo origen a una --existencia miserable.

Respecto del artículo 382 del C.C. analizaremos punto -por punto cada uno de los apartados, relacionándolo con la -inseminación artificial.

Se permite la investigación de la paternidad en los casos de raptó, estupro, o violación. Este apartado no encierra relación con el tema inseminatorio, puesto que la inseminación es un procedimiento médico en el cual no existe cópula, factor que es necesario para que se configure tanto el -delito de estupro como el de violación, en tanto que el delito de raptó tiene que satisfacerse un deseo erótico sexual o para casarse, cosa que en la inseminación artificial no se -da.

Respecto del apartado II el cual dice: Cuando el niño -se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre. Para efectos de saber qué se entiende por posesión de estado, nos remitiremos al artículo 384 el cual nos dice:

(1) Mtro. Rafael de Pina, ob. cit. p. 354.

La posesión de estado, para los efectos de la fracción II del artículo 382, se justificará demostrando por los medios ordinarios de prueba que el niño ha sido tratado por el presunto padre o por su familia como hijo del primero y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento.

Así el hijo nacido de los diferentes tipos de inseminación artificial puede intentar la investigación de la paternidad cuando se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo -- 382 fracción II en relación con el 382.

Respecto de la fracción III la cual dice: Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente. En esta fracción al igual que la anterior pue de incluirse a los hijos nacidos de cualquiera de los tres procedimientos siempre y cuando haya dado su autorización pa ra inseminarse el pretendido padre (legal), por otro lado si el hijo trata de encontrar o investigar la paternidad de su padre natural o de sangre en el caso de inseminación mediante donador, no será permitida la investigación puesto que el donador nunca habitó con la madre viviendo maritalmente, por consiguiente no puede el hijo invocar esta fracción, por -- otra parte, será considerado legalmente como hijo del esposo de la recipiendaria puesto que dió éste su autorización para cualquiera de los tres procedimientos que se efectuarían en su esposa, y por lo consiguiente tendrá que aceptar al -- producto nacido de estas técnicas como suyo.

3. EL PARENTESCO.

El parentesco implica un estado jurídico por cuanto es-

una situación permanente que se establece entre dos o más -- personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o -- de la adopción, para originar de una manera constante un con-- junto de consecuencias de derecho.

En el parentesco, la situación estable que se crea en-- tre los diversos sujetos relacionados, permite la aplicabili-- dad constante de todo el estatuto familiar relativo a esta -- materia, para que no sólo se produzcan consecuencias momentá-- neas o aisladas, sino para que se mantengan las mismas en -- forma más o menos indefinida. (1)

Para el maestro Rafael de Pina es: El vínculo jurídico que liga a varias personas entre sí, bien por proceder unas-- de otras, bien por creación de la ley. En el primer caso, -- el parentesco se llama natural; en el segundo, legal.

En nuestro país existen tres clases de parentesco las -- cuales son:

a). El de consanguinidad, el cual es el que existe en-- tre personas que descienden de un mismo progenitor.

b). Afinidad es el que se contrae por el matrimonio en-- tre el varón y los parientes de la mujer, y el de la mujer y los parientes del varón.

c). Civil, el cual nace con la adopción.

Para nuestro tema es interesante la definición que nos -- da el maestro Rafael de Pina respecto del parentesco consan-- guíneo, diciéndonos: el parentesco de consanguinidad es:

(1) Compendio de Derecho Civil, Rafael Rojina Villegas. Ed. Porrúa. Mé-- xico, 1956 p. 256.

a). Bilateral, si procede del mismo padre y de la misma madre.

b). Unilateral si sólo es común el padre o la madre.

Como ya vimos, sólo admite nuestra ley tres clases de parentesco, pero ninguna de estas clases de parentesco se -- adecúa tanto en la inseminación heteróloga como in vitro como a continuación veremos.

La inseminación heteróloga mediante donador trae como consecuencia solamente el parentesco unilateral cuando se -- trata de consanguinidad, puesto que será el hijo nacido de -- procedimiento heterólogo pariente en línea recta y en línea-transversal solamente de la esposa.

En el caso, como vimos en el Capítulo relacionado a la paternidad y la filiación, podemos decir que mientras el padre acepte como suyo el hijo nacido de método heterólogo será legalmente hijo de éste y por lo consiguiente pariente -- consanguíneo tanto en línea directa como transversal de los familiares del padre.

Por otra parte, cuando mediante sentencia ejecutoriada se establezca que el marido no es el padre del hijo de su esposa, el donador en el remoto caso de que él supiera a quien hizo la correspondiente donación, podrá reconocer al hijo y obtener la declaración del parentesco de consanguinidad.

El caso se complica cuando tratamos la inseminación in-vitro puesto que nos preguntamos ¿quién será la madre consanguínea, la mujer que dona el óvulo o la que lo mantiene en sus entrañas y lo trae al mundo?.

Mi opinión es que la que lo trae al mundo y espera su nacimiento con ansia será la verdadera madre consanguínea; --

por otro lado es a la que se le implanta el óvulo ya fecundado, cosa que la donadora, en ningún momento tiene en sus entrañas un nuevo ser.

Por lo consiguiente los familiares de la madre que dió a luz al niño, serán los parientes consanguíneos de éste, -- así como de todos los derechos y obligaciones que esto implica como son la de dar alimentos, recibirlos, y derecho a heredar.

Existe otra situación que se podría plantear en el caso de que posteriormente al nacimiento del hijo producto de inseminación heteróloga, nazcan otros hijos de la pareja que aceptó este procedimiento los cuales fueron concebidos ya -- sea por intervención quirúrgica, eliminando la esterilidad o por procedimiento homólogo. Estos hermanos serán realmente hermanos o medios hermanos?. Como ya hemos visto anteriormente, serán medios hermanos desde el punto de vista consanguíneo (natural) puesto que si aceptó al hijo, como suyo, el padre lo será de todos, con todos los derechos y deberes de cada uno de ellos, trátase de hijo producto de inseminación heteróloga o in vitro como al hijo nacido ya sea homológamente o en unión perfectamente normal.

Tratándose de inseminación in vitro y su relación con el padre, no existe mayor problema puesto que es el marido el que dona su semen para posteriormente introducirlo a su esposa, por lo consiguiente será tanto él como su familia parientes consanguíneos del niño.

Otro aspecto que no tiene mayor trascendencia es el caso de la inseminación por procedimiento homólogo, puesto que tanto el padre como la madre mezclan su sangre, dando origen a un nuevo ser que en todos aspectos es hijo de sangre de ambos, así como pariente consanguíneo de las familias de ellos.

4. DIVORCIO

Otro aspecto interesante es el divorcio y su relación - con nuestro tema el cual trataremos a continuación.

Podemos definir el divorcio como la extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado para el efecto, y por una causa determinada de modo expreso. De acuerdo con el Código Civil vigente - el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (art. 266). (1)

En sí, la finalidad de la I.A. es precisamente la unión familiar en su forma inicial, puesto que si existen barreras biológicas que impiden la consumación de una de las razones - fundamentales del ser humano que es la procreación, mediante este procedimiento de actualidad, se pueden subsanar estos - impedimentos y dar felicidad a parejas que anhelan el pro- - crear un hijo (aunque sea sólo de uno de ellos).

Pero puede ocurrir que en lugar de ser una solución para mantener unida y contenta a la familia, por el contrario - sea la inseminación artificial la causa de que se rompa el - vínculo matrimonial y más aún que sea causal jurídica de divorcio.

A continuación enunciaremos varias causales de divorcio en donde puede entrar en juego la inseminación artificial:

Son causas de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el ma--

(1) Rafael de Pina, Ob. Cit. p. 338.

trimonio un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato y que judicialmente - sea declarado ilegítimo.

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

XII.-La sevicia, las amenazas, o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

Analizaremos cada una de las fracciones y su posible inferencia con nuestro tema:

Respecto de la fracción I en la cual se enuncia el adulterio como causal de divorcio podemos decir que podría adecuarse con la inseminación heteróloga.

Existen muchas opiniones al respecto catalogando a la - inseminación heteróloga como adulterio, como lo manifiestan primeramente el Maestro Gutiérrez y González diciéndonos: -- piénsese en una mujer que sin el consentimiento del esposo - procede a heteroinseminarse. En este caso no se le podría - acusar de adulterio penal, aunque si civil.. (1)

Hugo E. Gatti nos dice: que respecto de la heteroinseminación sin el consentimiento del marido, es un caso grave y de ilicitud manifiesta, pero no se configura el delito de -- adulterio puesto que debe de existir violación a la fidelidad mediante relaciones sexuales. Supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: un elemento material, consistente en las relaciones sexuales con persona distinta del -- cónyuge y un elemento intencional, la voluntad libre de cum-

(1) Gutiérrez y González. Ob. Cit. p. 632.

plir con ese acto, elementos que, desde luego, no se configuran en el caso de inseminación artificial sin el consentimiento del marido.

En dos decisiones del tribunal de Illinois, Estados Unidos, se llegó igualmente a dos conclusiones diametralmente opuestas en relación al adulterio como causal de divorcio. - El caso Hoch vs. Hoch (1945) el Juez Feinberg de la Corte de Circuito sostuvo que la inseminación artificial mediante donador no constituía causal de divorcio por adulterio. En el caso Doornbus (1954) se declaró a la I.A.D. como causal de divorcio por adulterio.

Una estudiosa del tema inseminatorio de nombre Aurea -- Violeta Guzmán nos manifiesta que en su país, Puerto Rico, - no se considera a la inseminación artificial mediante donador como adulterio. (1)

El Dr. Eduardo Le Riverend y Brusone, profesor de derecho civil de la Habana, Cuba, nos indica que el procedimiento de inseminación artificial mediante donador sin el consentimiento del marido sí es causal de divorcio alegando adulterio. (2)

En nuestra opinión personal no podríamos clasificar a la inseminación mediante donador como adulterio, puesto que como dice el Maestro Gatti, no existe contacto carnal entre el donador y la mujer; el marido sí tiene el derecho de impugnar la paternidad, así como a pedir el divorcio, pero no con la causal de adulterio.

La fracción II del artículo 267 del Código Civil está directamente relacionada con la paternidad y filiación que ya mencionamos en un capítulo anterior.

(1) Aurea Violeta Guzmán, Ob. Cit. p. 79.

(2) Eduardo Le Riverend, Ob. Cit. p. 45.

La Fracción VI, en su último párrafo, nos menciona como causal de divorcio la impotencia incurable que sobrevenga -- después de celebrado el matrimonio.

Este artículo es importante puesto que podría darse el caso de que una pareja contraiga matrimonio y posteriormente el marido padezca de impotencia, que no es lo mismo que esterilidad, puesto que como se mencionó al principio de la presente tesis que la impotencia puede ser una malformación en el órgano reproductor masculino, mas si puede eyacular y procrear.

Podría darse el caso de que el marido proponga, u ordene que se someta su esposa a una autoinseminación (inseminación homóloga), podría la esposa negarse a ello o invocar esta causal en cuestión, o por otro lado podría el marido obligar a su esposa a inseminarse con su semen e invocar éste -- una causal de divorcio alegando injurias graves.

La Fracción XI es a mi modo de ver el artículo en el -- cual se podría encuadrar mejor a la I.A. como causal de divorcio como veremos:

Frugoni Rey nos ilustra al respecto: Dentro de la institución matrimonial, si un marido pretendiera fecundar artificialmente a una mujer que sea su esposa, contra la voluntad de ésta, incurriría en injuria grave contra ella y como tal habría causa y motivo suficiente para hacer viable una acción de separación o de divorcio. (1)

Asimismo el maestro Gutiérrez y González nos indica que podría el esposo invocar como causal de divorcio injurias -- graves. (2)

-
- 1) Frugoni Rey, comentado por Emilio Federico Pablo Bonet, Ob. Cit. p. 401.
 - 2) Gutiérrez y González, Ob. Cit. p. 633.

Manuel Batlle opina, que la inseminación propuesta o exigida por el marido a la mujer que no consienta la creemos constitutiva de una injuria grave, que tendrá su valor como justa causal de separación, y lo mismo sucederá respecto del marido cuando la mujer se insemine con esperma de otro sin consentimiento del marido, haciendo notar, respecto del primer caso, que el marido no tiene derecho sobre la mujer para llevar a efecto tales prácticas, porque el derecho le concede sólo el ius corpus en orden a los actos adecuados (naturales), para la generación de la prole.

Respecto a la inseminación mediante donador en mujer casada sin el consentimiento del marido, nos dicen De Martini y Chiaretti que es un caso de menosprecio al marido constitutivo de una injuria grave. (1)

Hugo E. Catti concluye que la heteroinseminación sin consentimiento del marido es un caso grave y de ilicitud manifiesta, no se configura adulterio puesto que no hay relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge siendo constitutivo de una injuria grave puesto que se viola uno de los deberes emergentes del matrimonio, carecen de sanción específica, lo que permitirá al marido abrir una instancia de divorcio, así como el desconocimiento de la paternidad. (2)

José María Martínez Val apoya esta postura diciendo que si el marido no ha otorgado su consentimiento, o la fecundación artificial de su consorte se realiza contra su voluntad, estaríamos en presencia de una injuria grave al esposo. En el caso de tipificarse legalmente el delito respecto de la inseminación artificial en seres humanos y de estar plenamente declarado por la autoridad judicial correspondiente, el

(1) Manuel Batlle, Ob. Cit. p. 669.

(2) Hugo E. Gatti, Ob. Cit. p. 316.

marido ofendido podría tener las mismas prerrogativas que se conceden por la legislación civil en el caso de adulterio, - obteniendo el divorcio necesario y tener en exclusiva la patria potestad de los hijos anteriores. (1)

Como hemos visto, existen muchas opiniones en donde se cataloga a la inseminación artificial tanto de manera homóloga como heteróloga, sin el consentimiento del marido o el de la esposa, como injuria grave.

En conclusión podemos decir que respecto de las tres hipótesis que pueden darse en este tipo de causal de divorcio son las siguientes:

a) Inseminación Heteróloga con el consentimiento del marido pero sin el de la mujer. En este caso es procedente demandar el divorcio por parte de la esposa invocando injuria grave.

b) Inseminación heteróloga sin el consentimiento del marido, cabe la demanda de divorcio por parte del marido - igualmente por injuria grave; asimismo la impugnación de la paternidad.

c) Inseminación homóloga sin el consentimiento de la esposa. En este caso podría haber dos circunstancias para pedir el divorcio; una de ellas es la impotencia incurable para la cópula que sobrevenga después del matrimonio previsto en la fracción VI del artículo 267 del Código Civil, pues que no puede realizar cópula normal con su esposa. Y por otra parte incurre en la causal de injurias graves si no da a la mujer su consentimiento.

1) Martínez Val, Ob. Cit. 376.

Cuando los esposos se encuentran de acuerdo en realizar la I.A. ya sea de tipo homólogo o heterólogo y llenan un formulario especial en donde dan su consentimiento por escrito, no pueden invocar posteriormente a algunas de las causas ya enunciadas.

Por otra parte, refiriéndonos al esposo que dona su semen para realizarse una inseminación mediante donador sin el consentimiento de la esposa, también podría constituir una injuria grave.

En el caso de inseminación in vitro existen también implicaciones muy interesantes como veremos a continuación:

Daré un breve recordatorio de lo que entendemos por inseminación in vitro. Es aquel procedimiento en el cual se extrae mediante técnica médica un óvulo a una mujer que denominaremos "A", una vez fuera, el óvulo se fertiliza con espermatozoos del esposo de mujer que denominaremos "B", una vez fertilizado el óvulo y previa preparación para aceptarlo por parte de la mujer "B", se le inserta en la matriz y una vez admitido por ésta, continúa su evolución, hasta dar nacimiento a un nuevo ser.

Como este procedimiento es de reciente descubrimiento y se encuentra aún en vías de investigación, no encontré material bibliográfico de algún país en donde exista opinión en materia civil respecto de esta técnica, solamente crónicas de este descubrimiento, por cierto con éxito en los Estados Unidos, en dos ocasiones, por esta razón sólo plantearé mi opinión particular acerca de las implicaciones jurídicas que podrían presentarse con este tipo de inseminación y con algunas otras opiniones de personalidades estudiosas de este tema.

a). Podría demandar el esposo de "A" injuria grave en contra de ella?. R.- Ciertamente que podría, siempre y cuando el marido no haya dado su consentimiento para que ella donara su óvulo mediante documento escrito.

b). Cuál de las dos mujeres sería la madre biológica?. R. Considero que las dos pueden ser, pero la que a mi modo de ver tendría mayor consideración como madre biológica, dicho de otra manera, la que tendría mayor calidad de madre sería la mujer "B" puesto que en primer lugar es la que anhela la maternidad; en segunda, es la que va a tener el óvulo ya fecundado o sea con vida, cosa que no ocurrió cuando se lo extranjeron a "A", por otro lado la mujer "A" puede en cualquier momento procrear por método natural un hijo y el cual sí sería de ella desde el principio de la concepción.

c). Podría darse el caso en que la mujer "A" fuese - - obligada por el marido a donar su óvulo, pero este caso podría ser que nunca se llevara a cabo, pero si sucediera sí sería causal de divorcio en contra del marido.

d). Por lo que respecta a la mujer "B" y a su esposo - considero que no existe problema puesto que resulta obvio el interés que tienen ambos por la procreación.

5. SUCESION.

Otro aspecto legal que puede atañer a la inseminación artificial en el derecho sucesorio, puesto que se pueden suscitar conflictos al respecto, por lo nuevo de esta práctica y la falta consiguiente de legislación sobre este tema.

El maestro Gutiérrez y González nos comenta al respecto: que es necesario tomar en cuenta las posibles consecuencias-

que sufriría el derecho sucesorio si se realizara la práctica en forma y regulada por el derecho civil y nos pone como ejemplo; ¿tendrán derecho a la sucesión del esposo, los descendientes que su cónyuge haya concebido por hetero-inseminación? y nos sigue diciendo que si nuestra legislación respondiera en forma positiva, tendrán derecho a heredar en la misma proporción que los hermanos de padre y madre, ya que - no obstante y a pesar de vivir bajo el mismo techo y con el mismo nombre son en realidad medios hermanos, hermanos uterinos. (1)

Respecto de este comentario podemos opinar de una forma muy personal, que tanto los hijos nacidos de madre y padres biológicos, así como los hijos nacidos de inseminación heteróloga, tendrán los mismos derechos de recibir la porción hereditaria en partes iguales, en el caso de que el esposo haya dado su consentimiento, así como a aceptarlo como suyo, - pero solamente en lo que respecta a su padre legal, cosa que no podría suceder de igual forma si los que suceden son los abuelos paternos, a los cuales no podría obligárseles a que reconozcan a su nieto artificial como se le podría obligar - al padre legal, puesto que como vimos anteriormente, éste si da su consentimiento y lo reconoce como suyo.

En síntesis, podemos decir que el hijo nacido artificialmente por medio de donador sólo heredará del padre siempre y cuando éste dé su consentimiento para la realización - de esta práctica, y no necesariamente heredará legítimamente cuando se trate de los abuelos paternos.

No hay problema en considerar a los hijos de la madre - como herederos legítimos puesto que en realidad sí lo son y -

(1) Gutiérrez y González, Ob. Cit. p. 22.

por lo cual no tiene caso seguir objetando al respecto.

Cuando el marido no da su consentimiento a que se insemine su esposa mediante semen de donador, los hijos nacidos de esta manera no tendrán derecho a heredar por parte de él, ni de la familia de éste.

Cuando la inseminación se realiza con semen del mismo marido, no existe ningún impedimento legal para que puedan heredar los hijos nacidos de esta técnica, puesto que naturalmente son hijos de sangre de ambos cónyuges y por lo consiguiente como si no hubiera habido inseminación.

En el caso de los bebés de probeta, considero que podría tratarse de una inseminación homóloga pero sin llegar a serla exactamente, puesto que el padre al donar su semen para fecundar un óvulo exteriormente e introducirlo a la esposa de éste, en ese momento se fusiona la sangre de ambos y a consecuencia de esto tendrá los mismos derechos de heredar ese producto de ambas líneas. Al donar su óvulo una persona diferente a la pareja, dona de esta forma sus derechos sobre ese producto y la única forma en que podría heredar el mencionado producto de esta mujer "A" sería mediante testamento y esto en el caso de que supiera quien es ese niño.

Tratándose de mujer soltera, divorciada o viuda: lógicamente el niño nacido de inseminación heteróloga solamente tendrá derecho a heredar de la madre, así como de los demás familiares de ésta y no tendrá derecho a heredar por parte del donador, el cual deberá encontrarse protegido por una cláusula expresa que deberá contener su solicitud que para este efecto llenó.

En el caso de que se trate de una pareja que vive en concubinato y se insemina la mujer artificialmente mediante donador y no se ha hecho con el consentimiento de él, por lo

consiguiente podrá negarse a reconocer ese niño; el derecho a heredar por parte de ese producto corresponderá únicamente a la familia de la concubina, más no del concubino ni de su familia.

Cuando ese niño sea reconocido por el concubino, tendrá los mismos derechos que los hijos nacidos de ese concubinato, pero sólo a lo que corresponde a la porción hereditaria que le corresponda de éste, de la concubina, y la familia de - - ella; pero no se podrán exigir derechos a heredar por parte del niño a la herencia de los familiares del concubino si no fué mediante testamento, puesto que los familiares no están obligados a reconocerlo.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

PRIMERA

La inseminación artificial en seres humanos es un hecho, la cual se esta llevando a cabo en varios países entre los cuales se encuentra México.

SEGUNDA

Nuestro legislador debe tomar cartas en el asunto y regular su práctica en nuestra legislación.

TERCERA

La regularción Jurídica de la inseminación artificial deberá tomar en cuenta cada uno de los procedimientos que sobre el particular existen: el homólogo, el heterólogo, y el in-vitro.

CUARTA

Se debe regular el funcionamiento de los bancos de semen por parte del Estado.

QUINTA

Asimismo debe existir una regulación Jurídica respecto del donador y del propio médico que practique la inseminación artificial.

SEXTA

Se debe orientar legalmente a los médicos, de modo que estos - también concienticen a sus pacientes acerca de los derechos y obligaciones resultentes de dichos procedimientos.

SEPTIMA

Las cuestiones a que se refieren las seis conclusiones anteriores deben ser incluidas en el Código Sanitario y las que siguen en el Código Civil .

OCTAVA

Debe exigirse confidencialidad de los expedientes de los pacientes .

NOVENA

Se debe prohibir la inseminación artificial en mujer casada si no - hay consentimiento del marido .

DECIMA

El marido de la beneficiaria podrá impugnar la paternidad, si ésta fué inseminada artificialmente sin el consentimiento de su esposo .

DECIMOPRIMERA

La inseminación artificial sin el consentimiento del marido podrá considerarse como injuria grave y por lo consiguiente ser una causal de divorcio .

DECIMOSEGUNDA

El esposo no podrá impugnar la paternidad del niño producido de inseminación artificial, si dio su consentimiento para su práctica.

DECIMOTERCERA

En el caso inseminación in-vitro deberá existir consentimiento tanto de la mujer que dona el óvulo, de su esposo (si lo tiene) de la mujer que procreará el producto y del esposo de ésta

DECIMOCUARTA

Debe establecerse que el documento en que los esposos expresen su consentimiento ante el médico que vaya a realizar el procedimiento de la inseminación, se protocolice por un fedatario en un libro especial, del que sólo podrá expedirse testimonio a la autoridad judicial que lo solicite mediante acuerdo dictado en juicio en legal forma.

DECIMOQUINTA

No deberá permitirse la inseminación artificial en mujer soltera, viuda o divorciada; para evitar que llegue al mundo un niño sin la protección y cuidado que le puede dar un padre.

DECIMOSEXTA

Debe protegerse jurídicamente al dador del semen contra cualquier acción resultante de la donación, como lo podría ser el acusársele de adulterio, demandarlo mediante el ejercicio de la acción de investigación de la paternidad, etc., y establecerse,

en suma, que ninguna obligación ni ningún derecho surge ni puede -
surgir entre él y el niño procreado artificialmente con su semen.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- ALVAREZ HERON (Tesis Profesional) Elementos del Delito y la Inseminación Artificial U.N.A.M. 1965.
- LE DANUEL "La Eutelegenesia y el Derecho", Rev. General de Legislación y Jurisprudencia, Año XCVII, segunda época, tomo XVII, No. 6, Mex. 6 - de Junio de 1979.
- ER S. JAIME "Inseminación Artificial", Estudio de Derecho Comparado. Mex. enero de 1975.
- WICH y KILPATRIK P. "Artificial Insemination With Frozen Stored Donor Semen", British - Journal of Obstetrics and Gynecology Vol. 85 No. 9 England, sept. 1978.
- RMAN S.J. Dr. "Inseminación Artificial" Rev. Clínicas Obstétricas, Mex. marzo de 1979.
- INO MAC IVER LUIS Manual de Medicina Legal, 4a. ed. Ed. Jurídica de Chile, Chile, Marzo de 1974.
- S DE NARBONA MARILOU "Los Bancos de Semen, El Negocio de la Vida Congelada" Rev. Cosmopolitana, Publicaciones Continentales de México, sept. de 1980.
- BARROLA ANTONIO "Derecho de Familia" 1a. Ed. Porrúa Mex. 1978.
- INA RAFAEL "Derecho Civil Mexicano" Ed. Porrúa México. 1980.

EMILIO FEDERICO

"Medicina Legal" Ed. Lopez Li
breros Editores, Buenos Aires
Argentina 1967.

AUR RAYMOND

"El Drama Humano de la Insemi-
nación Artificial", trad. por
el Dr. Cordón Bonet Baldomero
Ed. Impresiones Modernas Mex.
1953.

IGUEZ RAMIREZ MARIA DE
ANGELES.

"La Inseminación Artificial -
en los Seres Humanos y su Re-
levancia Jurídico Penal. Mex.
1977.

LARA MANUEL

"La Inseminación Artificial",
Rev. de la Facultad de Dere-
cho de Madrid, Vol XII, No. -
32, España, 1968.

NA VILLEGAS RAFAEL

"Compendio de Derecho Civil"-
Ed. Porrúa, Mex. 1956.

NFELD ALBERT

"Desafío al Milagro de la Vida"
Rev. Life en Español, 28 de --
Julio de 1969, Mex. D.F.

LEN A. M. C. M.

"Artificial Insemination in the
Human"; Elsevier Publishing, -
Co. Amsterdam, Huston, London,
New York, 1957.

N SOCORRO EMILIO

"Inseminación Artificial Humana"
Rev. de la Facultad de Derecho,
Año XVII, No.5, Sept. a Dic. de
1979, Maracaibo, Venezuela.

NEW YORK TIMES MAGAZINE

"Fecundación y Concepción Hu-
mana, Nuevas Posibilidades", -
tomado por la Rev. de Informa-
cion Científica y Tecnológica,
del Consejo Nacional de Cien-
cia y Tecnología, Vol.II, No.
30/30, Mex. Sept. de 1980.

onario Enciclopedico Plaza y Janes, Tomos III y IV, España.

- ELLIS ALBERT y ABARBANEL "Enciclopedia del Comportamiento Sexual" Tomos I y II Ed. Diana - Mex. 1970.
- FLORES GARCIA FERNANDO "Inseminación Artificial en la - Especie Humana" Revista Criminalia AÑO XXI , No. 6, Mex. 1955.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO "La filiación y la Paternidad" - Rev. de la Facultad de Derecho - de México, tomo XXVIII, No 110 - Fac. de Derecho U.N.A.M.
- GATTI HUGO E. "La Inseminación Artificial", Bo letin del Instituto de Derecho - Comparado de México, año XIV No. 41 (mayo-agosto de 1961) Mex.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO "Derecho de las Obligaciones" Ed. Cajicas año 1978, Puebla Mex.
- GUZMAN AUREA VIOLETA "La Inseminación Artificial, Ma teria de Conciencia o de Derecho" Rev. Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, - Vol. XIV, No. 1 Sept. a Dic. de 1979, Puerto Rico.
- LEAL ABELARDO A. "La Eutelegenesia" Rev. Foro de México, 1 de agosto de 1961 Mex.
- LE RIVEREND Y BRUSONE EDUARDO "La Inseminación Artificial", - Rev. Cubana de Derecho. año XXIX Enero-Marzo de 1957 Cuba.
- MARTIN CURIE "Artificial Insemination" The - New England Journal of Medicine Vol. 300 marzo 15 de 1979, No. 11, England.
- OSORIO ESTELA "Los Mexicanos y la Fecundación Artificial" Rev. Contenido, Agos to 1973 Ed. Contenido. Mex.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XII, Ed. Bibliográfica Argentina, 1967.

Código Civil Para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, 1982 Mex.

I N D I C E

I N D I C E

	Pág.
CAPITULO PRIMERO	
LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GENERAL.	2
1. Concepto	2
2. Antecedentes históricos en animales	4
3. Antecedentes históricos en seres humanos	5
CAPITULO SEGUNDO	
LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN SERES HUMANOS	10
1. Formas	11
a). Inseminación homóloga	13
b). Inseminación heteróloga	15
c). Inseminación in vitro	15
2. Condiciones para poder realizarla	15
a). Condiciones médico-biológicas del donante y funcionamiento de los bancos de semen.	16
b). Condiciones psico-sociales de la <u>recipien</u> <u>daria.</u>	
3. Problemas	41
a). Morales	41
b). Religiosos	56
c). Sociales	69
CAPITULO TERCERO	
LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN EL DERECHO COMPARADO	76
a). Francia	76
b). Estados Unidos de Norteamérica	83
c). Inglaterra	90
d). Alemania	94
e). Suecia	99

CAPITULO CUARTO	
DIFERENTES ASPECTOS JURIDICOS.	102
1. Paternidad y filiación	103
2. Investigación de la paternidad	116
3. Parentesco	119
4. Divorcio	123
5. Sucesión	130
CONCLUSIONES	135
BIBLIOGRAFIA	139
INDICE	143